



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma la fracción I del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	7056
Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.	7059
Ley que reforma los artículos 109 a 125 y 741, y adiciona los artículos 125 Bis y 275 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.	7062
Ley que adiciona una fracción XI y un párrafo último al artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	7070
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro.	7073
Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del uso de la Bicicleta.	7078
Ley que reforma el artículo 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	7085
Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017.	7087

PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que suscriben el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social con el Estado de Querétaro y los Municipios participantes en el Programa. **7089**

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat de la Vertiente General del Ejercicio Fiscal 2011, celebrado entre la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Social con el Estado de Querétaro y los Municipios participantes en el Programa. **7099**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Aviso por el que se dan a conocer los días que se considerarán como inhábiles para la recepción de solicitudes de inscripción, renovación y/o adición de especialidades en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como para emitir resolución de las evaluaciones financiera, jurídica y técnica practicadas a las mismas. **7109**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2011. **7110**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Relación de Instituciones Particulares que obtuvieron reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Secretaría de Educación, en el ciclo escolar 2011-2012. **7112**

UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2011. **7120**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la "Ley que Reforma la Fracción X del artículo 22" de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgando su voto favorable, Municipio de El Marqués, Qro. **7121**

Acuerdo relativo a la solicitud de pensión por muerte a favor de Vanessa López Castillo, Municipio de El Marqués, Qro. **7124**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la declaratoria de sesión y Recinto Solemne para que tenga verificativo la Sesión en la que se rendirá el Segundo Informe de Gobierno Municipal, Municipio de El Marqués, Qro. **7127**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de área urbana existente, y zona habitacional con una densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a un uso de suelo habitacional H1 (100 Hab./ha.), respecto de la Fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, Municipio de El Marqués, Qro.	7128
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de zona de Uso Turístico Urbano, (UTU) a uso de suelo Habitacional H1 (100Hab/ha) respecto de la Fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, Qro.	7138
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las etapas B, C y D del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	7146
Acuerdo relativo a la autorización para destinar a infraestructura urbana para construir un vaso regulador sobre una superficie de 5,433.497 m ² del predio destinado para equipamiento urbano municipal ubicado en el Circuito Paseo de la Reforma del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Secciones 2 A y 2 B, así como la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a equipamiento para infraestructura, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	7156
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	7161
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a comercial – industrial, (tanque de almacenamiento de gas L.P.), para un predio ubicado en Parcela 306 Zona 01 Polígono 1/1, en el Ejido La Valla, Municipio de Querétaro, Qro.	7168
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7172

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la protección de la salud como garantía social consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la responsabilidad de establecer bases y modalidades para garantizar el acceso a servicios de salud a la sociedad, determinando la concurrencia en materia de salubridad general.
2. Que la salud reproductiva es reconocida como un derecho en la mayoría de los países del mundo. Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud reproductiva es la condición de bienestar físico, mental y social vinculada al sistema reproductivo. Sin embargo, la falta de una buena educación sexual y productiva, da motivo a que la actividad sexual inicie cada vez a una edad más temprana entre los jóvenes mexicanos, propiciando el aumento del embarazo en adolescentes, dando como resultado problemas sociales como la desintegración familiar, dificultad para acceder a estudios superiores, a fuentes de empleos y aquellas condiciones que tienden a ofrecer una mejor calidad de vida.
3. Que la salud reproductiva promueve que las personas puedan gozar de una vida sexual segura. En este sentido, supone el derecho de hombres y mujeres de estar informados acerca del funcionamiento de sus propios cuerpos y de los métodos anticonceptivos existentes. Hoy en día, la educación sexual se vincula al programa de educación vigente; sin embargo, este tipo de enseñanzas en las escuelas de educación básica no abarca en su totalidad el tema, debido a que generalmente se da como parte de la asignatura de ciencias de la naturaleza, sin existir un programa obligatorio para impartir este tipo de información.
4. Que en la actualidad, los adolescentes carecen de información clara y objetiva sobre las opciones para prevenir los embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual. La ausencia de una adecuada información sobre la sexualidad humana y sobre los métodos anticonceptivos, sigue siendo una constante en la mayoría de nuestros jóvenes, sumando a ello que, en nuestro país mueren más de 600,000 personas al año por complicaciones obstétricas, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo cual se pudiera erradicar de contar con adecuados planes de salud reproductiva.
5. Que la pobreza y la marginación van correlacionadas con severos problemas de salud pública que aquejan a la población. De aquí, que sea necesario elaborar programas de educación y servicios sobre sexualidad, salud reproductiva y prevención del embarazo en adolescentes. Asimismo, se deben incorporar estrategias integrales educativas que faciliten el desarrollo de habilidades de auto cuidado sexual y la mejora del uso de anticonceptivos por adolescentes sexualmente activos. Lo anterior nos exige la expansión y mejora de los servicios existentes para que ese grupo de la población tenga la posibilidad de usarlos.
6. Que de acuerdo con las leyes federales y diversos instrumentos internacionales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995,

estos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar. Como parte de este compromiso, se estableció que se debía prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, particularmente a las necesidades de las y los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios, con objeto de que pudieran asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.

7. Que el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo) de 1994, fue la primera conferencia internacional que definió el término derechos reproductivos de la siguiente manera: *"La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos (...). La salud sexual es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual."*
8. Que la falta de medios técnicos e información, provoca una serie de problemas graves de salud pública, situación que se agrava en el caso de la población que se encuentra en situación de pobreza. Por ejemplo; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presta atención médica a 9.7 millones de personas al año, de las cuales, 4.6 millones se encuentran en estado de pobreza; de igual forma, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), refiere que del total de embarazos no deseados, el 17 por ciento se presenta en personas en pobreza, lo cual deja patente que no sólo es necesaria la asistencia social, sino también una atención enfocada a la salud reproductiva y anticoncepción, con especial énfasis en las personas de bajos recursos.
9. Que en este sentido, la presente reforma es un avance significativo para continuar con la necesidad de instituir, desde un marco jurídico, las medidas que permitan implementar programas de educación que generen una cultura de planificación familiar con responsabilidad y que ayuden a enfrentar los retos de la salud.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 70. Los servicios de salud...

- I. La promoción y difusión de programas en materia de servicios de planificación familiar, salud reproductiva, educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;
- II. a la VI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma la fracción I del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Dr. Mario Cesar García Feregrino
Secretario de Salud
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que entre las responsabilidades del legislador, se encuentra la de velar porque las leyes que rigen a sus representados, sean congruentes con la realidad social que se vive y les provea de certeza jurídica, garantizándoles el respeto de sus derechos fundamentales. Así también, debe cuidar que las normas aplicables a los entes gubernamentales sean pertinentes, a efecto de que puedan cumplir con el objeto para el que fueran creados.
2. Que considerando de manera particular la función que desarrollan los poderes públicos, en el sentido de atender a la población desde su ámbito de competencia, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado realizar las acciones conducentes para satisfacer las necesidades de aquella, mediante la administración de los bienes del Estado para generar servicios públicos, actividad a la que se ha denominado administración pública.
3. Que dada la magnitud de tal actividad, se hizo necesaria la creación de entidades administrativas que auxilien en su desempeño, conformando la administración pública centralizada y la descentralizada o paraestatal.
4. Que la administración pública centralizada, se integra con entidades públicas relacionadas entre sí por un vínculo jerárquico constante, implica la unidad de mando y la subordinación a la autoridad central. La administración pública descentralizada o paraestatal, la constituyen entes públicos creados por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsables de una actividad específica de interés público.
5. Que para el Maestro Gabino Fraga, la descentralización consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan una relación con la administración central, que no es de jerarquía, donde los funcionarios y empleados que la integran gozan de autonomía orgánica.
6. Que en este caso, la descentralización, como forma de organización administrativa, surge de la necesidad de imprimir dinamismo a ciertas acciones gubernamentales, mediante el ahorro de pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados.
7. Que de manera particular, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la encargada de regular la organización y funcionamiento de la administración pública central del Estado, mientras que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades de la administración pública paraestatal.
8. Que a virtud de la reforma realizada en 2008 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, hoy Constitución Política del Estado de Querétaro, la LV Legislatura Local se dio a la tarea de revisar la legislación secundaria, con la finalidad de ajustar su texto a la nueva disposición constitucional, reformando y abrogando algunas leyes y expidiendo otras que estimó pertinentes.

9. Que durante ese ejercicio legislativo, se procuró hacer las referencias correctas a los nuevos ordenamientos vigentes en el Estado, así como las remisiones necesarias a los cuerpos legales conducentes; situación que no aconteció en el caso de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en cuyos artículos 14 y 16 se hace referencia a la Ley General de Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro, misma que nunca fue aprobada por órgano legislativo alguno.
10. Que así pues, en la especie nos encontramos ante el envío a una norma inexistente, tal y como se aprecia del contenido de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, en la relación de ordenamientos legales reconocidos como vigentes en la Entidad, no aparece la Ley General de Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro.
11. Que si bien es cierto, la LV Legislatura del Estado llevó a cabo un proceso legislativo para la aprobación de dicha disposición legal, la cual pretendía aglutinar, sin razón alguna, a los organismos descentralizados del Estado, actuales y futuros, también es verdad que ello nunca se concretó, ya que el proyecto fue rechazado por el Pleno de esta Soberanía.
12. Que a fin de evitar que siga haciéndose referencia a una ley que no existe y de prevenir eventuales conflictos durante el proceso legislativo para el surgimiento de nuevos organismos públicos descentralizados, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, resulta indispensable la reforma de sus artículos 14 y 16, pues actualmente en ellos se consigna que, no obstante será la Legislatura del Estado quien se encargue de su creación, se requerirá la adición o reforma de la Ley General de Organismos Descentralizados del Estado de Querétaro, ya que ésta es el instrumento de creación y compilación de tales organismos.
13. Que amén de lo anterior, debe mencionarse que el artículo 17, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, faculta a la Legislatura para aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran; luego entonces, si el texto constitucional ya señala los límites en el ejercicio de la función legislativa, entre lo que no se contempla la supeditación a una secundaria local, como lo pretende la Ley que da motivo a este ejercicio legislativo, basta que esta Soberanía emita una Ley o Decreto para crear un organismo descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14. Son organismos descentralizados, las entidades de la administración pública creados conforme a los requisitos, características y organización establecidos en la presente Ley.

Los organismos descentralizados, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios; cualquiera que sea la estructura que adopten, en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 16. Los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

Quedan exceptuados de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de junio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
2. Que para lograr el cumplimiento de los principios constitucionales de tener una justicia pronta, expedita y eficaz, es necesario establecer novedosos mecanismos normativos que contemplen los medios adecuados para lograr tales fines y que respondan a las necesidades sociales.
3. Que acorde a nuestro sistema federal, la impartición y procuración de justicia en el ámbito común, es competencia de las Entidades Federativas, lo que supone también la competencia local para legislar en dichas materias.
4. Que atendiendo al pacto federal, así como a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas en dicha norma a la Federación corresponden a los Estados. Considerando que la reforma que nos ocupa no se encuentra reservada al ámbito federal, es facultad de esta Legislatura reformar la legislación local.
5. Que en la actualidad nos encontramos en una etapa conocida como sociedad de la información, entendida como aquella en la que las tecnologías facilitan la creación, distribución y manipulación de la información y la comunicación, las cuales juegan un papel importante en las actividades sociales, culturales y económicas del Estado.
6. Que el correo electrónico o e-mail es, sin duda, uno de los grandes hallazgos de Internet, tanto que puede decirse que ha revolucionado la forma de comunicarse a nivel intergubernamental, entre compañeros, amigos e incluso con la propia familia, convirtiéndose en uno de los servicios más utilizados de Internet.
7. Que las ventajas del correo electrónico son innumerables: es inmediato; podría decirse que elimina las distancias, cómodo, permite enviarlo desde cualquier computadora con internet en cualquier lugar (a diferencia del correo tradicional); el costo no varía en función de la ubicación física del destinatario, resultando realmente económico; y es dinámico, ya que permite la posibilidad de recibirlo en nuestra oficina, domicilio o donde habitualmente se hace.
8. Que otro de los avances tecnológicos implementados en el servicio público, es el servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, el cual posibilita la cómoda consulta del documento, desde cualquier lugar en el que se tenga acceso a internet, por lo que, aprovechando este sistema es factible realizar las notificaciones judiciales por este medio, de forma tal que, al momento de revisar el expediente bajo esta modalidad, las partes se den por notificadas de los autos, abonando con ello a la economía procesal.
9. Que es compromiso de la LVI Legislatura, revisar el marco normativo en la materia procesal civil, buscando que los queretanos tengan acceso a una justicia pronta y expedita; que se adecúe a los avances tecnológicos y a las necesidades propias de los gobernados.

10. Que el presente ejercicio legislativo tiene como finalidad la actualización del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en lo relativo a las notificaciones procesales, a efecto de que estas se puedan realizar vía correo electrónico y por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado.
11. Que en virtud de lo anterior, se establece el derecho de las partes para autorizar que se les realicen notificaciones de carácter personal por dicho medio, señalándose los requisitos para que se tengan por bien hechas las notificaciones de esta naturaleza.
12. Que en favor de la economía procesal, se modifican los tiempos respecto de las notificaciones por edictos, reduciendo los plazos de publicación, para quedar por tres veces, de tres en tres días hábiles; anteriormente se contemplaban por un plazo de tres veces, de siete en siete días hábiles.
13. Que asimismo se obliga a los actuarios a llevar un registro diario de los asuntos que se le entreguen, lo cual aporta seguridad respecto del cumplimiento de las notificaciones, en los términos que la norma establece.
14. Que la inobservancia de los secretarios y actuarios en el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionadas de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.
15. Que en la actualidad, los medios alternos de resolución de conflictos son una herramienta eficaz para lograr soluciones rápidas y accesibles a las controversias que entre los particulares se presentan día con día, en un estado democrático de derecho.
16. Que en este sentido, en la especie se procura alcanzar soluciones a los conflictos desde el inicio del juicio ordinario, mediante la adición de un artículo 275 bis, estableciendo la audiencia de conciliación obligatoria para las partes, la cual se realizará dentro de los 10 días siguientes a la contestación de la demanda, sin que se suspenda el procedimiento ni los términos procesales que están corriendo; con ello, los litigantes podrían llegar a arreglos que den por terminada la controversia que se ventila, sin tener que concluir el juicio, obteniéndose beneficios tanto para los interesados como para los juzgados.
17. Que estas conciliaciones resultan provechosas en varios sentidos. Por un lado permiten a los particulares resolver sus conflictos de forma rápida y por el otro, los juzgados no se ven en la necesidad de agotar un proceso por situaciones que pueden admitir una cómoda solución convencional, aligerando el cúmulo de procesos que les son turnados.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 A 125 Y 741, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 125 BIS Y 275 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 109 a 125 y se adiciona un artículo 125 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente;
- II. Por cédula;
- III. Por correo electrónico;
- IV. Por correo;
- V. Por edictos;
- VI. Por lista;
- VII. Por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado; y
- VIII. Por telégrafo.

Artículo 110. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán dentro de los cinco días siguientes al en que se dicten las resoluciones que les prevengan, cuando el juez o la ley no dispusieren otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo, una multa de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos anteriores, cada actuario llevará un registro diario de los asuntos que se le entreguen, debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos con la constancia del acta respectiva, dentro del plazo señalado.

Artículo 111. A solicitud de parte legítima, podrán practicarse notificaciones, recepción de pruebas u otras diligencias similares, necesarias en procesos extranjeros en los términos del artículo 938.

Artículo 112. Todos los litigantes, en el primer escrito en que comparezcan a la causa, deberán señalar domicilio en el lugar del juicio, para que en él se hagan las notificaciones y diligencias que sean necesarias; manifestar su voluntad para notificarse a través del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado o señalar un correo electrónico donde se les puedan realizar notificaciones.

Si habiendo señalado domicilio, éste no existe o se encontrare desocupado o se encontrare cerrado tras dos búsquedas en fecha distinta o de negativa para recibir notificaciones, previa constancia que de ello asiente el actuario en el acta circunstanciada que levante, el juez o tribunal acordará de oficio que las notificaciones, aún las personales, surtirán efectos por lista.

De no señalar domicilio o el correo electrónico señalado por las partes no reciba las notificaciones, éstas le surtirán efectos por lista y las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado, aún sin su presencia.

Igualmente, deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto.

De no señalar el domicilio de la persona o personas señaladas en el párrafo anterior, no se hará notificación alguna hasta que se subsane la omisión.

Sólo serán válidas las notificaciones realizadas a través del sistema de expediente electrónico o por correo electrónico que hayan sido ordenadas con posterioridad a la fecha en que sea otorgada dicha autorización por escrito.

Artículo 113. Las partes podrán autorizar, en cualquier momento del proceso, que se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, por correo electrónico o por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos desde la fecha en que se hagan o desde el día en que se ingrese a consultar el expediente electrónico, según sea el caso.

Queda excluida de esta forma de notificación el emplazamiento a juicio y las notificaciones que el juez considere conveniente.

Artículo 114. Se acreditará la notificación realizada mediante correo electrónico o por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, con la constancia foliada que para tal efecto levante el secretario de acuerdos del juez o tribunal, en la que se hará constar, el juzgado, el número de expediente, el tipo de notificación, la fecha de la resolución a notificar, la fecha y la hora de la notificación, así como la fecha y la hora de recepción o revisión de la notificación y, en el caso de notificación por correo electrónico, el correo al cual fue enviada la notificación, siendo obligación de la parte que señaló el correo electrónico el buen funcionamiento de su sistema informático.

Dicha constancia será agregada a los autos y a partir de su emisión surtirá efectos la notificación.

La hora de envío y de recepción de la notificación será sincronizada con el Centro Nacional de Metrología.

Artículo 115. Las notificaciones deberán hacerse de la siguiente forma:

- I. Será notificado personalmente el emplazamiento en el domicilio del demandado, siempre que se trate de la primera notificación en el juicio, aunque sean diligencias preparatorias;
- II. Será notificado personalmente o cuando por acuerdo se haya establecido, por correo electrónico o por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado:
 - a) El auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos;
 - b) La primera resolución que se dicte, cuando se dejare de actuar más de cuatro meses, por cualquier motivo;
 - c) Cuando se trate de situaciones graves o urgentes, a juicio del juez.
En este caso, podrá ordenarse la notificación en el domicilio particular de las partes, si su ubicación se desprende de autos, aún cuando no se haya señalado domicilio procesal;
 - d) El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
 - e) Las sentencias definitivas; y
 - f) En los demás casos en que la ley lo disponga.

Se tendrá por efectuada la notificación por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, a la parte que vía consulta electrónica acceda al expediente y conozca el contenido del auto, acuerdo o resolución judicial que ordene su notificación personal o vía correo electrónico, en los términos del Reglamento del Sistema Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 116. Cuando variare el personal de un juzgado o tribunal, no se proveerá decreto haciendo saber el cambio, sino que al margen del primer proveído que se dictare, después de ocurrido, se pondrán completos los nombres y apellidos de los nuevos funcionarios. Cuando el negocio esté pendiente únicamente de la sentencia, se mandará hacer saber a las partes mediante proveído que surtirá efectos por lista.

Artículo 117. No será necesario que el juez o tribunal entregue al actuario el expediente respectivo, sino únicamente la cédula de notificación y los documentos justificativos, debidamente sellados, cotejados y foliados, mismos que deberá entregar al notificado o citado, cuando la ley así lo indique.

Artículo 118. La primera notificación se hará directamente al interesado, su representante, su procurador o autorizado para ello, en su domicilio, siempre que se trate de emplazamiento; las demás notificaciones que tengan el carácter de personales, podrán ser notificadas, además de en el domicilio procesal que hayan señalado, en el correo electrónico que designen para tal efecto o mediante notificación por consulta en línea del expediente a través del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado.

Tratándose de notificaciones en el domicilio y no encontrándose al interesado, en el acto, previa identificación del actuario, éste se cerciorará de estar en el domicilio del buscado, asentando en el acta respectiva los datos y signos exteriores del inmueble que sirvan para acreditar que acudió al domicilio señalado. Enseguida, el notificador dejará con quien entienda la diligencia, copia simple de la resolución que se ordena notificar y cédula en la que hará constar la fecha y hora de su entrega, el nombre y apellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, descripción de los documentos que se acompañen a la cédula y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, para que la haga llegar al interesado, recogiendo la firma de aquél o haciendo constar su negativa o imposibilidad de firmar.

Si la notificación no pudiera realizarse, el notificador se informará con los vecinos más cercanos sobre la certeza de que el buscado vive en el domicilio señalado y expresará las causas o la oposición que hubo para ello, para que el juez, con vista al resultado, adopte las medidas necesarias e imponga las correcciones disciplinarias y medidas de apremio que correspondan.

Si el correo electrónico señalado por cualquiera de las partes no admite las notificaciones, el actuario deberá intentar la notificación en dos ocasiones, asentando la constancia correspondiente. En este caso:

- I. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise el auto, acuerdo o resolución a notificar. Dicha minuta contendrá la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado y la firma electrónica del actuario, que deberá imprimir para adjuntarla al expediente;
- II. El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado un auto, acuerdo o resolución en el expediente en que actúan;
- III. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; y
- IV. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el actuario genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que se envió el auto, acuerdo o resolución a las partes notificadas.

En caso de que la parte interesada consulte un acuerdo, del que el juez o tribunal haya ordenado su notificación personal o por correo electrónico, por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, el secretario de acuerdos levantará constancia con la impresión de los datos electrónicos que indiquen el día y hora que la parte interesada accedió al expediente electrónico y conoció el auto, acuerdo o resolución, indicando la procedencia de la notificación por consulta en línea, en términos del Reglamento del Sistema Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 119. En las notificaciones de emplazamiento, se seguirán las siguientes reglas:

- I. Si se tratare de personas físicas, directamente o por conducto de apoderado que acredite tener facultades para pleitos y cobranzas;
- II. Si se tratare de personas morales, por conducto de las personas que las representen. Si fueren varios, el emplazamiento se tendrá por válido cuando se haga a cualquiera de ellos. Si la persona moral tiene sucursales, el emplazamiento podrá hacerse en el domicilio de cualquiera de ellas;
- III. El actuario debe cerciorarse de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en el inmueble señalado en autos, lo cual se hará constar en el acta respectiva, mencionando los datos y signos exteriores del inmueble y de los medios que le sirvieron para cerciorarse de ello, agregando al expediente copia del acta, copia de la cédula entregada y copia de la constancia levantada, para los efectos legales correspondientes.

Encontrando a la persona buscada, el actuario le pedirá una identificación, anotando los datos de la misma y, en caso de no exhibirla, hará constar sus características físicas. Cuando se trate de personas morales, además de lo anterior, el representante deberá comprobar su personalidad.

El actuario explicará a la persona buscada el motivo de la diligencia, le entregará copia simple de la resolución que se ordena notificar, cédula en la que conste el domicilio donde se actúa, fecha y hora de la diligencia, los nombres de las partes en el juicio, el juzgado o tribunal que manda practicar la diligencia, el número del expediente y la mención de la entrega de las copias de traslado que se acompañen.

Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios y el domicilio donde habita no se pudiese hacer la notificación conforme a las fracciones anteriores, la notificación personal podrá realizarla el actuario, en su caso, en el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, siempre que el actuario se cerciore de la identidad del mismo, a solicitud de la parte interesada cuando se haga acompañar de ella, lo que hará sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello.

Todo vecino o encargado de la vigilancia del lugar donde habrá de practicarse la notificación, tiene la obligación de coadyuvar con el actuario para realizar la diligencia, pudiendo éste, en caso de negativa, apercibirles sobre la aplicación de medidas de apremio que señala ley.

El actuario, en caso de ser necesario, podrá utilizar el uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, previo decreto judicial.

De lo anterior se levantará acta circunstanciada, que firmarán quienes hayan intervenido. Si la persona o las personas que intervinieron se niegan o están imposibilitadas de firmar, así lo hará constar el actuario.

IV. Si a la primera búsqueda no se encontrare la persona buscada o su representante legal, una vez que el actuario se haya cerciorado de que es el domicilio del buscado, se le dejará citatorio para que espere a una hora determinada al día hábil siguiente.

Si el buscado o su representante legal no esperaren el día y hora fijado, se realizará la notificación en los términos del artículo anterior, con la persona que se encuentre.

Si el día y hora fijado no se encuentra persona alguna en el domicilio o éste se encontrare cerrado, la notificación se realizará por medio de cédula que se fijará en lugar visible en la puerta principal del domicilio, haciéndolo constar así el actuario, surtiendo todos sus efectos legales.

Artículo 120. La segunda y ulteriores notificaciones surtirán efectos en lista para los interesados, al día siguiente de su publicación, excepto en los casos en que el interesado consulte el expediente por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado o que sea notificado por medio de correo electrónico, en los cuales surtirá efectos a partir de la fecha en que haga la consulta del expediente electrónico o de la fecha en que se envíe el correo electrónico, según sea el caso.

Artículo 121. Cuando se trate de citar a peritos, testigos o terceros que no sean parte en el juicio, se podrá hacer por notificación personal o por oficio que la parte interesada deberá recoger en el juzgado o tribunal y entregar al citado, recabando su firma en la copia del citatorio, la cual será devuelta para agregarse a los autos, apercibido el interesado de que deberá regresar el citatorio, dentro de los tres días siguientes en el que haya recibido.

Artículo 122. Procede la notificación por edictos:

- I.** Cuando se trate de personas inciertas;
- II.** Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; y
- III.** En los demás casos previsto por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, es decir, mediado dos días hábiles entre una y otra publicación, en los estrados del juzgado o tribunal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, haciéndole saber al notificado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación.

No se ordenará el emplazamiento por edictos, si previamente no se comprueba, mediante los informes que vía oficio se soliciten y rindan el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, en el sentido de que a la persona buscada no se le ubicó ningún domicilio o si una vez agotada la búsqueda en el o los domicilios proporcionados por estas dependencias, no se localizó en éstos a la persona buscada.

Artículo 123. Los secretarios del tribunal y de los juzgados, harán constar en los autos respectivos, la fecha de su publicación.

De igual forma están obligados, antes de las diez de la mañana de los días laborales, a colocar en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgado, la lista de los asuntos que se hayan acordado el día anterior, que contendrá el número de expediente, los nombres y apellidos de las partes y un extracto de la resolución que emite el órgano jurisdiccional. Las listas estarán a la vista de las partes por un periodo de un mes, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificable el juicio, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por lista.

La inobservancia al contenido de este artículo, motivará la imposición de las sanciones que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. Los actuarios deberán realizar las diligencias con estricto apego a los términos precisados en este Capítulo, su inobservancia motivará la imposición de las sanciones que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Independientemente de las sanciones antes señaladas, cuando los actuarios cometan errores u omisiones en las actas que levanten, que produzcan la nulidad de la actuación, deberán pagar los daños y perjuicios que en su caso genere su indebida actuación.

Artículo 125. Cualquier notificación podrá realizarse en las oficinas del juzgado ante el secretario de acuerdos.

Artículo 125 Bis. Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 275 Bis al Capítulo Primero, del Título Sexto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 275 Bis. Contestada que sea la demanda y en su caso, la reconvenición, el juez de oficio citará personalmente a las partes para que dentro de los diez días siguientes acudan a una audiencia oral conciliatoria ante el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Dicha audiencia se verificará sin que se suspenda el procedimiento.

Las partes deberán comparecer personalmente o a través de representante facultado para transigir.

La audiencia será única e indiferible y lo tratado en el proceso de mediación será confidencial, conforme lo establece el Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El Director del Centro de Mediación, al concluir la audiencia, hará saber de inmediato al juzgador si las partes llegaron a un acuerdo o no. En el caso de que las partes lo hayan hecho, tendrá la obligación de entregar al juez el original del convenio para que sea ratificado en ese mismo momento.

El juez, dentro de los tres días siguientes a la ratificación del convenio, lo calificará y, en su caso, lo aprobará, adquiriendo éste la categoría de cosa juzgada.

Al citar a las partes a esta audiencia, se les apercibirá de que, en caso de no asistir sin justa causa, se les impondrá una multa por el equivalente a 100 días de salario mínimo.

La causa para no comparecer, deberá hacerse del conocimiento del juzgador por lo menos un día antes de la fecha señalada para la audiencia, exhibiendo los comprobantes respectivos. Si se tratare de una enfermedad, el correspondiente certificado deberá ratificarse ante la presencia judicial por el médico que lo expida, el mismo día fijado para la audiencia. El juzgador podrá autorizar que el mediador se traslade, en compañía del colitigante, al lugar en que se encuentre el enfermo y ahí se llevará a cabo la audiencia.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 741, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 741. En el escrito de interposición del recurso, el apelante señalará domicilio para recibir notificaciones en la segunda instancia y, en caso de que así lo desee, un correo electrónico para recibirlos. Lo mismo hará el colitigante en el escrito de contestación de agravios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Poder Judicial del Estado de Querétaro deberá contar con el Reglamento del Sistema Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en los Juzgados o en Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que no hayan sido notificados a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán atender al contenido de este ordenamiento legal.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 A 125 Y 741, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 125 BIS Y 275 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de junio del año dos mil once, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en la fracción I, del artículo 17, que es facultad de la Legislatura aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran.
2. Que es nuestro deber, como legisladores, buscar que la normatividad se encuentre apegada a los factores sociales actuales, para lo cual, se debe procurar su constante adecuación, atendiendo a las circunstancias que el momento exige.
3. Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México es el país del Continente Americano con los mayores recursos naturales, ocupando el sexto lugar entre las naciones con más lugares declarados patrimonio de la humanidad.
4. Que en la Declaración de Salónica, Conferencia Internacional Medio Ambiente y Sociedad: Educación y Sensibilización para la sostenibilidad, realizada en Grecia, en diciembre del año 1997, participaron organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales de más 90 países, incluido México, en la que se recomienda, como una de las condiciones para el desarrollo sustentable y la viabilidad de la raza humana, dar *“...a la educación los medios necesarios para asumir su papel, consistente en trabajar por un porvenir sostenible...”*, así como que *“...todos los ámbitos de estudio, incluidas las ciencias sociales y humanas, deben tratar las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo sostenible. La cuestión de la sostenibilidad debe ser abordada según una aproximación holística, interdisciplinaria, en la que las diferentes disciplinas e instituciones se mezclan, conservando cada una su identidad...”*.
5. Que la vastedad y riqueza del patrimonio natural de nuestro Estado, constituye un elemento fundamental del desarrollo y es referente fundamental de su herencia como sociedad, por lo que es necesario impulsar una cultura ecológica entre los Queretanos, sustentada en la protección al medio ambiente, el conocimiento de los ecosistemas, así como en el privilegio y respeto por los recursos naturales.
6. Que el derecho, como la disciplina que establece los límites a nuestras conductas en sociedad, debe reconocer la importancia de normar lo relativo al medio ambiente, para garantizar su conservación y explotación sustentable.
7. Que una reserva ecológica, es un área protegida de importancia para la vida silvestre, flora o fauna o con rasgos geológicos de especial interés, que es salvaguardada con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación.
8. Que la base del desarrollo económico de todo Estado, son los recursos naturales: agua, suelo productivo, bosques, atmósfera respirable, flora, fauna y ecosistemas, los cuales son esenciales en el entorno natural y la ausencia de éstos produciría inestabilidad económica y social.
9. Que los ecosistemas no son únicamente santuarios para la protección de la flora y la fauna o sitios que embellecen la imagen de las ciudades, también son espacios de investigación, zonas de esparcimiento y recreación, por lo tanto, su conservación contribuye a mantener en orden los procesos y ciclos naturales, como la contención del agua de lluvia, el abastecimiento y calidad del agua que se consume y la velocidad con la que escurre hacia la ciudad.

10. Que el nivel cultural y de desarrollo de una ciudad y de un país, se determina por la protección y conservación que éstos le dan a sus espacios naturales.
11. Que México pierde al año más de 70 millones de metros cuadrados de zonas naturales y Querétaro, por su posición geográfica y su crecimiento demográfico urbano superior a la media nacional, lo hacen altamente susceptible a los efectos de descentralización y a los cambios que se produzcan entre los elementos que determinan su desarrollo equilibrado.
12. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la total autonomía sobre los cambios de uso de suelo, el destino y uso de su territorio; sin embargo, derivado del uso irresponsable de esta facultad, se han ocasionado grandes pérdidas de zonas con valor ecológico, no obstante la existencia de los Planes Parciales de Desarrollo aprobados por los Ayuntamientos.
13. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31, que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, de cuyo equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del País y la Entidad.
14. Que además, el artículo en comento, puntualiza que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
15. Que en la planeación del desarrollo municipal, de conformidad con la política ambiental, se deben incluir los estudios y la evaluación del impacto ambiental de las obras, acciones o servicios que se realicen en el Estado y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.
16. Que a pesar de la existencia de una vasta regulación federal y estatal en la materia, son constantes los cambios de uso de suelo aprobados por los Ayuntamientos que, al carecer del soporte técnico y jurídico necesario, afectan de manera considerable los ecosistemas del Estado.
17. Que si bien, existen mecanismos para sancionar a los particulares que afecten zonas ambientales protegidas, se consideran insuficientes aquellos que sancionan las conductas irregulares de los servidores públicos que permiten estas acciones.
18. Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, como norma sustantiva en la materia, describe en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Sección Cuarta, del Libro Segundo, cuyo contenido trata de los delitos cometidos contra el Servicio Público, por Servidores Públicos, las conductas sancionables por el desempeño irregular de las funciones públicas.
19. Que en este tenor, la acción de los servidores públicos ha sido autorizar, permitir y aprobar cambios de uso de suelo irregulares, haciéndose necesario incluirlas entre las conductas sancionables por la ley penal, pues los daños causados a la sociedad son directos y evidentes, al privar a las futuras generaciones de un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI y un párrafo último al artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 263.- Se impondrá prisión...

I. a la X. ...

XI. Apruebe, autorice o permita cambios de uso de suelo contrarios a las normas urbanísticas, ambientales y a los planes y programas de desarrollo urbano respectivos, que afecten áreas protegidas o de preservación ecológica en los términos de la legislación ambiental;

Cuando el monto...

Además de la penas establecidas en el primer párrafo de este artículo, en el caso de las conductas previstas en la fracción XI, se impondrá al servidor público que resulte responsable de ellas, la destitución e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor treinta días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y UN PÁRRAFO ÚLTIMO AL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil once, para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., establece el derecho y la garantía fundamental de todos los individuos a la educación básica gratuita que incluya los niveles de preescolar, primaria y secundaria, misma que será impartida por el Estado y tenderá al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.
3. Que la educación es un derecho humano fundamental, importante para poder ejercitar todos los demás. Promueve la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios para el desarrollo humano, tanto personal como social.
4. Que el derecho a la educación es una garantía social consagrada en nuestra Carta Magna, por ende, nuestro Estado debe asegurar la obligatoriedad, laicidad y acceso a los servicios educativos de calidad, con equidad.
5. Que el artículo 14, fracción VII, de la Ley General de Educación, dispone que las autoridades educativas federales y locales deberán impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica. Por su parte, el artículo 15, fracción V, del mismo ordenamiento legal, señala, de la misma manera, similar obligación a las instancias municipales.
6. Que en este contexto, sólo a través del fomento y la regulación de la investigación científica, tecnológica y de innovación, podremos mejorar la competitividad de la nación y, principalmente, de nuestro Estado, con la finalidad de superar el estancamiento económico de México, donde el Producto Interno Bruto (PIB) por habitante no ha mostrado crecimiento significativo desde el año 1980.
7. Que actualmente, en nuestro País existe una rezagada capacidad de innovación, pues existen lazos débiles entre las estructuras de generación, transmisión de conocimientos, procesos de crecimiento económico y de bienestar social, lo que deriva en una carente red de apoyo tecnológico, dada la baja demanda industrial de ciencia y tecnología, sin dejar de lado la escasa colaboración entre empresas, el uso intensivo de mano de obra no calificada y el poco entendimiento de las necesidades del sector productivo.
8. Que acorde a los indicadores regionales de ciencia y tecnología de 2004, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), señala que Querétaro, perteneciente a la región Bajío, aportó un 7.0% del Producto Interno Bruto (PIB) del total del País, mientras que la región del Distrito Federal aportara el 30% del mismo; que por debajo de nosotros se sitúa la región Sureste, con un 4.9%, mientras que la región Norte Centro aporta un 5.8%.
9. Que en la Entidad, debe procurarse la evolución de la norma que fomente la investigación científica, tecnológica y de innovación, pues son factores fundamentales del orden social, cuya aplicación puede convertirse en un poderoso instrumento de desarrollo integral que estimule el crecimiento económico, generando bienestar en todos los municipios del Estado y en el resto del País.

10. Que nuestro Estado debe actualizarse en este rubro, por ser una de las entidades federativas con mayor concentración de centros de investigación e instituciones de educación superior, tanto públicas, como privadas. Para 2007 se contaba con 40 centros de investigación, 30 instituciones de educación superior y 1835 investigadores, de los cuales 295 participan en el Sistema Nacional de Investigación.
11. Que a pesar de que desde hace casi 20 años contamos con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), creado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha el 9 de diciembre de 1986, donde se prevé, de manera general, la organización y funciones de dicho organismo, es hasta ahora que se impulsan reformas en materia de ciencia, tecnología e innovación, dada la necesidad de que se defina una política estatal que fomente y asegure la aplicación de la investigación en las áreas prioritarias para el desarrollo integral de Querétaro.
12. Que dada la proyección de programas tendientes a apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos de alto nivel y la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología, cuyo objetivo principal era el de solucionar problemáticas locales, regionales y estatales en la materia, para participar en la descentralización de estas tareas, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) pasó a formar parte de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C., desde el 23 de noviembre de 1998.
13. Que la presente reforma da certeza jurídica a los tecnólogos e investigadores de nuestro Estado, ante el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) y se impulsa una política en la materia que trascienda como un eje orientador del desarrollo integral de la Entidad, al contar con un Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos.
14. Que la misión primordial del Consejo en cita, es la de promover la participación de los organismos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología en el desarrollo equilibrado de la Entidad y el bienestar social, a través del quehacer científico y tecnológico, vinculándose con los sectores productivos para modernizar la vida productiva del Estado, así como la difusión de esas actividades.
15. Que esta Legislatura considera de suma importancia contar con las herramientas necesarias para proponer e impulsar iniciativas tendientes a promover el desarrollo integral de la ciencia y la tecnología; a revisar y actualizar permanentemente la legislación vigente y crear nuevos instrumentos legales para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades que nos plantea un mundo en constante transformación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adicionan cuatro fracciones al artículo 7 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro, recorriéndose la actual fracción XI, en adelante XV, para quedar como sigue:

Artículo 7. Corresponden al Consejo...

I. a la X. ...

XI. Reconocer la labor de los investigadores que lleven a cabo investigación científica y desarrollo tecnológico en la Entidad;

- XII. Coadyuvar a la integración de grupos de investigadores y tecnólogos en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación, en beneficio de la sociedad;
- XIII. Coadyuvar con los investigadores para lograr su incorporación a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento, a la obtención de méritos por sus contribuciones a la investigación y/o al desarrollo tecnológico;
- XIV. Promover la investigación en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa; y
- XV. Las demás atribuciones inherentes al cumplimiento de sus funciones.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 11 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Consejo formulará las bases para la organización y funcionamiento del Sistema, orientadas a la formación, conservación y atracción de investigadores y tecnólogos que lleven a cabo actividades científicas, tecnológicas y de innovación en la Entidad, con el objetivo de fomentar e impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado, procurando en todo momento la vinculación de éstos con otras instituciones públicas y diversos sectores que lleven a cabo investigación y sus formas de aplicación y generación, así como la modernización y la competitividad del sector productivo de bienes y servicios del sector público y social.

Artículo Tercero. Se adiciona un Capítulo Tercero al Título Segundo de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro, recorriendo la numeración actual y reformando los artículos 19, 20, 22 y 23 del ordenamiento en cita, para quedar como sigue:

Capítulo Tercero Del Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos

Artículo 17. El Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos, es una base de datos que forma parte del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado, que tiene por objeto, obtener y actualizar la información curricular de la comunidad académica, científica y tecnológica que labore en instituciones públicas y privadas de la Entidad.

Artículo 18. Los investigadores y tecnólogos que soliciten apoyo de cualquier programa del Consejo o que sean responsables de proyectos sometidos al mismo, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Investigadores y Tecnólogos.

Título Tercero Del Fondo Estatal para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 19. Para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos económicos, así como para el financiamiento de las actividades de fomento a la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, el Consejo operará el Fondo Estatal para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación, que será constituido y administrado mediante las figuras jurídicas que correspondan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo podrá promover la constitución y, en su caso, la operación de otros fondos para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Artículo 20. El objeto del Fondo Estatal, será el otorgamiento de reconocimientos y estímulos económicos a los integrantes del Sistema, así como el financiamiento de las actividades de fomento y difusión de la investigación científica, tecnológica e innovación en el Estado, mismo que será constituido por:

- I. Las aportaciones de los ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal;
- II. Las herencias, legados o donaciones que reciba;
- III. Los créditos obtenidos a su favor, del sector público o privado;
- IV. Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Poder Ejecutivo del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos; y
- V. Los apoyos de carácter pecuniario, otorgados por organismos nacionales e instituciones extranjeras.

Artículo 21. Los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que se realicen en el Estado, serán intransferibles a actividad distinta.

Capítulo Segundo

De la divulgación, difusión y fomento de la cultura científica, tecnológica y de innovación

Artículo 22. Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica, tecnológica y de innovación en el Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y, en su caso, el Consejo, impulsarán, a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, público y privado, para divulgar acciones y difundir actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia, tecnología e innovación, al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública.

Artículo 23. En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académico, empresarial y social, procurarán:

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de poner a disposición de las comunidades académica, científica y tecnológica y de los sectores público, privado, productivo y social, la información actualizada y de calidad, sobre ciencia y tecnología en el Estado de Querétaro;
- II. Fomentar la realización de actividades que propicien el intercambio de información e ideas en materia de ciencia, tecnología e innovación, para propiciar el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico;
- III. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población, en general, el interés por la formación científica, tecnológica e innovación; y

- IV. Promover la producción de materiales, cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico, tecnológico e innovación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de julio del año dos mil once, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que desde sus orígenes, el ser humano ha buscado transformar su entorno con la finalidad de satisfacer, cada vez con menor dificultad, sus necesidades individuales y colectivas.
2. Que al respecto, una de las catalogadas de importante relevancia, la constituye el desplazamiento de un lugar a otro, no sólo del hombre, sino también de los objetos.
3. Que sin duda, esta circunstancia fue determinante para que el individuo lograra el invento de la rueda, pieza fundamental en el desarrollo de la humanidad.
4. Que siguiendo ese orden, durante la Revolución Industrial, situada a mediados de los siglos XVIII y XIX, la movilidad tuvo una transformación trascendental con la invención de máquinas que permitieron el transporte adecuado de personas y mercancías, al hacer uso de elementos como el hierro y el carbón. Posteriormente hubo otros adelantos que funcionaron con base en el petróleo y sus derivados, tales como la locomotora, el avión y fundamentalmente el automóvil, constituyéndose como el principal medio de transporte.
5. Que dada la trascendencia de la locomoción en la vida diaria del ser humano, y de la relevancia que en las últimas décadas ha alcanzado el concepto de desarrollo sustentable, la agenda pública de los gobiernos les reserva un espacio en forma permanente.
6. Que para nadie es un secreto que la movilidad urbana de la actualidad tiene como principal fuente de insumo al petróleo; sin embargo, este recurso al no ser renovable terminará por agotarse, lo que es preocupante, pero no lo es más que el hecho de haberse constituido en la principal fuente de contaminación del medio ambiente.
7. Que la problemática planteada exige adaptarse a nuevas formas para trasladarse, que hagan posible la conservación del medio ambiente sin afectar la eficiencia en el desplazamiento de las personas y de las cosas.
8. Que una de alternativa la constituye el transporte en bicicleta, vehículo que es idóneo para recorrer distancias cortas y medias, sin generar contaminación atmosférica ni auditiva.
9. Que el uso de la bicicleta trae consigo, importantes beneficios en materia de salud para quien la utiliza; además, genera un importante impacto en el rubro social, al propiciar la democratización del espacio público.

10. Que en algunos países del mundo se han implementado políticas y acciones para promover el uso de la bicicleta. Para ello, los agentes públicos han actuado de manera coordinada con actores y organizaciones sociales, lo que ha constituido un auténtico ejercicio de gobernanza, derivando en una orientación certera, legitimación y mayor eficiencia en la consecución de los objetivos fundamentales de este tema de la agenda pública.
11. Que en el caso de nuestro País, tanto en la Ciudad de México como en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se han implementado acciones para fomentar e incentivar el uso de la bicicleta como medio alternativo para transportarse.
12. Que en razón de la uniformidad de la problemática en cuestión a nivel nacional, es uniforme en el País, es oportuno que el Estado de Querétaro se sume a tal medida que beneficiará, en un largo plazo, al mundo entero. Para ello, se ha trabajado en esta Ley, cuyo propósito es establecer las bases jurídicas que ubiquen al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, en la posibilidad de implementar, en el ámbito de su respectiva competencia, las acciones necesarias para promover el uso de la bicicleta en el Estado de Querétaro, a fin de que las personas que adopten este vehículo como medio de transporte, cuenten con protección legal y que, poco a poco, en Querétaro sea una realidad la infraestructura ciclística.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite, la siguiente:

LEY QUE REGULA EL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto establecer un sistema estatal de coordinación para promover las condiciones generales para el uso de la bicicleta, como medio de transporte alternativo a los medios de transporte motorizados; de uso deportivo y recreativo para mejorar la salud pública; de sustitución de energéticos, mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable; además de fijar las bases para impulsar políticas en la materia, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

Artículo 2. Esta Ley garantiza el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclística, por lo que toda vía pública que sea construida, deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.

Artículo 3. El Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en el ámbito de su competencia y expedirán los reglamentos y programas en la materia, que deriven de la presente Ley.

Artículo 4. Para efecto de esta Ley se entenderá por:

- I. **Área de espera ciclística**, aquella zona cuya función es la de servir de espacio de detención para los ciclistas durante el alto de un semáforo, entre la zona peatonal y la zona de alto de automóviles;
- II. **Bicicleta**, al vehículo de dos ruedas, impulsado por el ser humano, mediante pedales para una o más personas. Se incluyen vehículos con el mismo sistema de impulso, con un número mayor o menor de ruedas;
- III. **Biciestacionamiento**, al lugar de uso público y gratuito diseñado especialmente para el resguardo seguro de bicicletas;

- IV. Ciclista**, al conductor de bicicleta;
- V. Conductor**, a toda persona que maneje un vehículo, en cualquiera de sus modalidades;
- VI. Comisión**, a la Comisión para el uso y la promoción de la bicicleta;
- VII. Dispositivos para el Control del Tránsito**, al conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, proporcionan información y previenen a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal;
- VIII. Infracción**, la conducta que transgrede alguna disposición jurídica o administrativa aplicable y que tiene como consecuencia una sanción;
- IX. Infraestructura Ciclística**, la combinación de vías y dispositivos de control para la circulación exclusiva o preferencial de ciclistas, que permita a los usuarios desplazarse en forma segura, directa, atractiva, continua y cómoda. Dicha infraestructura debe garantizar el acceso a los destinos de manera eficiente y no debe forzar al ciclista a realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de otras personas y se clasifica en:
- a) Andador peatonal y ciclístico.** Vía de circulación compartida por peatones y ciclistas, ubicada en áreas verdes, camellones, derechos de vía, cauces o zonas federales y áreas naturales protegidas, que pueden carecer de marcas que delimiten áreas de circulación.
 - b) Calle compartida ciclística.** Vía preferente para la circulación de ciclistas, compartida con el tránsito automotor, que generalmente cuenta con estacionamiento en vía pública y hasta dos carriles efectivos de circulación por sentido. Requiere dispositivos para el control del tránsito con el fin de regular la velocidad.
 - c) Calles de tránsito mixto.** Vías destinadas a la circulación de vehículos automotores y bicicletas que pueden compartir el espacio a una velocidad menor a 30 km/hr.
 - d) Carril compartido ciclístico.** Carril para la circulación de los ciclistas, ubicado en el extremo derecho del arroyo vehicular, compartido generalmente con vehículos de transporte público. Cuenta con dispositivos para el control del tránsito para regular la velocidad.
 - e) Ciclocarril.** Carril en la vialidad, destinado exclusivamente para la circulación de los ciclistas, delimitado por marcas en el pavimento y ubicado en el extremo derecho del área de circulación vehicular; este puede ubicarse a un costado del carril de transporte público.
 - f) Ciclovía.** Vía exclusiva para la circulación unidireccional de bicicletas, en el mismo sentido del tránsito, ubicada en el extremo derecho del arroyo y físicamente segregada del flujo vehicular. En caso de ser bidireccional, podrá ubicarse únicamente en camellones, áreas verdes, derechos de vía, cauces o zonas federales y áreas naturales protegidas.
 - g) Zona de tránsito lento.** Área delimitada al interior de barrios, pueblos, colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, cuyas vías están diseñadas para reducir la intensidad y velocidad del tránsito, a efecto de que peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotores circulen de manera cómoda y segura. El diseño asegura una velocidad de hasta 30 km/hr.
- X. Ley**, la Ley que regula el sistema estatal de promoción de uso de la bicicleta;
- XI. Programa**, al Programa Estatal de Movilidad en Bicicleta;

- XII. Señalización**, las marcas, símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los usuarios de peligros, advertirle de restricciones o prohibiciones en la vialidad y para proporcionarle información que lo orienten en su recorrido y faciliten sus desplazamientos. Se clasifican en:
- a) **Señalización Vertical**. Conjunto de señales en tableros fijos en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos; y
 - b) **Señalización Horizontal**. Conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.
- XIII. Sistema**, al Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta;
- XIV. Vehículo motorizado**, a todo medio de transporte terrestre, con motor, utilizado para el traslado de personas o bienes;
- XV. Vía pública**, al espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, tales como calles, calzadas, avenidas, viaductos, caminos y autopistas;
- XVI. Vías verdes**, los derechos de vía de infraestructuras ferroviarias en desuso, cuya recuperación y reconversión permite, exclusivamente, el tránsito para ciclistas y personas de movilidad reducida; y
- XVII. Vías recreativas**, las vialidades cerradas temporalmente al tránsito motorizado, donde peatones y ciclistas pueden hacer deporte, pasear o participar en actividades recreativas.

Artículo 5. El Sistema contará con una Comisión, la cual estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que designe, quien fungirá como Presidente;
- II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Ciudadana, de Desarrollo Sustentable, de Educación, de Salud, de Turismo, todas del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. El titular del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro;
- V. Los presidentes municipales de los dieciocho municipios de la Entidad;
- VI. El Presidente de la Comisión de movilidad sustentable de la Legislatura del Estado; y
- VII. Un representante por cada una de las organizaciones sociales legalmente constituidas con un objeto afín a los del presente ordenamiento, siempre que manifiesten su interés ante la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo del mismo.

Por acuerdo y a invitación de la Comisión podrán participar en los trabajos de ésta, los servidores públicos de los órganos de administración pública federal y los representantes de las organizaciones sociales del Estado, cuya competencia u objeto, según corresponda, tenga relación con los fines de la presente Ley.

Los servidores públicos señalados en las fracciones I a V, podrán nombrar un representante, con carácter de permanente, para que los supla en los casos de fuerza mayor. Dichos suplentes tendrán por lo menos el cargo de jefe de departamento y deberán contar con facultades de decisión.

El Secretario Ejecutivo será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos que emanen de la Comisión.

El cargo de comisionado tendrá carácter honorífico.

Artículo 6. La Comisión, a propuesta de su Presidente y con la participación de organizaciones sociales, expedirá el Programa Estatal de Movilidad en Bicicleta, el cual coordinará y evaluará en periodos semestrales.

Los municipios suscribirán el Programa, siempre que así lo determine cada Ayuntamiento, mediante el Acuerdo que al efecto expida cada uno de ellos.

Artículo 7. El Programa Estatal de Movilidad en Bicicleta, es el instrumento rector de la política del Estado en la materia; será expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", cada seis años, por la Comisión y contendrá:

- I. Identificación de los problemas y del sistema de interés;
- II. Establecimiento de metas y objetivos para el sistema;
- III. Generación de alternativas para la solución de los problemas identificados;
- IV. Análisis del comportamiento del sistema frente a las alternativas consideradas;
- V. Evaluación de las alternativas estudiadas;
- VI. Selección de alternativas que atiendan mejor a los objetivos establecidos;
- VII. Implantación de la alternativa seleccionada; y
- VIII. Monitoreo de la evolución del sistema.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo es el enlace operativo entre las partes integrantes del Sistema y depende del presidente del mismo.

Artículo 9. La Comisión sesionará ordinariamente una vez cada año y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Sistema.

Las sesiones de la Comisión serán de carácter público.

Artículo 10. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento del Sistema en el cual se contemplarán las atribuciones, organización y operación de la Comisión.

Artículo 11. Corresponde al Presidente de la Comisión coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones que en la materia implementen en forma conjunta el Estado y los municipios, conforme a las bases establecidas en el presente artículo, a efecto de:

- I. Promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo a los medios de transporte motorizados, así como de su uso deportivo y recreativo para mejorar la salud pública, de sustitución de energéticos para el mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable; así como dar seguimiento y evaluar periódicamente su impacto en cada uno de estos rubros;

- II. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores privado, social y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte a efecto de garantizar el derecho a la movilidad con medios no motorizados;
- III. Fomentar la adaptación gradual de las vías públicas existentes y la implementación de la infraestructura ciclística en las mismas, con el fin de promover y facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como garantizar el derecho a la movilidad con medios no motorizados, en todo el territorio del Estado;
- IV. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;
- V. Tomar medidas para que edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;
- VI. Promover adecuaciones a la vialidad, para la circulación de bicicletas, basándose en estudios periódicos de movilidad urbana, en parámetros técnicos sobre la materia y en la consulta a usuarios y organizaciones de la sociedad;
- VII. Promover la construcción de infraestructura para el uso de la bicicleta, como medio de transporte intercomunitario en el medio rural y en zonas suburbanas, así como facilitar el acceso a centros educativos, de trabajo y recreativos;
- VIII. Estimular la participación de la iniciativa privada en la construcción de biciestacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;
- IX. Establecer estímulos para el fortalecimiento y fomento de la industria de la fabricación de bicicletas, mecanismos, partes y componentes;
- X. Proponer políticas y programas sobre la materia en los planes estatal y municipales, de desarrollo y demás instrumentos normativos que al efecto se establezcan;
- XI. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte para integrar a la bicicleta como medio de transporte prioritario en los centros urbanos;
- XII. Promover el establecimiento de rutas seguras para el arribo a centros escolares, de trabajo y recreativos;
- XIII. Proponer normas complementarias para la protección de los ciclistas;
- XIV. Promover que los programas de educación física que corresponden a los niveles de educación básica y media superior incluyan contenidos que tengan como objetivo la capacitación en la conducción de bicicletas y las nociones de mecánica básica de bicicletas;
- XV. Estimular la participación de la sociedad y de los sectores privado, social y académico, en acciones a favor del uso de la bicicleta en el territorio del Estado;
- XVI. Promover, ante las autoridades competentes, el establecimiento de señalización adecuada para la infraestructura ciclística;
- XVII. Promover la construcción y adaptación de vías verdes en el Estado;
- XVIII. Promover y apoyar la adaptación de vías recreativas;

- XIX.** Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten biciestacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;
- XX.** Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;
- XXI.** Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto de la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado;
- XXII.** Realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la integración de un censo de ciclistas y bicicletas;
- XXIII.** Dentro de las disposiciones reglamentarias aplicables, señalar como requisito para los concesionarios o permisionarios de estacionamientos públicos, la obligación de implementar un programa de promoción ciclista, a través del arrendamiento o préstamo de bicicletas, ubicación de biciestacionamientos para ciclistas y ubicación de la señalética correspondiente; y
- XXIV.** Estimular la participación de la sociedad y de los sectores privado, social y académico, con el fin de generar acciones a favor del uso de la bicicleta en el territorio del Estado, así como establecer acuerdos y convenios que contribuyan a fortalecer el objeto y las bases de la Ley.

Artículo 12. Son obligaciones de los ciclistas:

- I.** Ir a horcajadas en posición hacia adelante y manteniendo las manos asidas al manubrio;
- II.** Transportar el número de personas para los que la bicicleta fue diseñada o equipada. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de cuatro años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin, integrado de fábrica a la bicicleta;
- III.** Respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad;
- IV.** No sujetarse por cualquier medio a un vehículo automotor, cuando éste circule por la vía pública;
- V.** En caso de contar con portaequipaje o asiento especial, no superar la carga máxima indicada por el fabricante;
- VI.** Para su conducción, una bicicleta debe contar mínimo con el siguiente equipo:
 - a)** Un sistema mecánico de dirección y freno en buen estado de funcionamiento; y
 - b)** Un faro de luz blanca o amarilla adelante, una luz roja atrás y reflectores en las ruedas y aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno.
- VII.** Conocer las normas complementarias que rigen la conducción de bicicletas, y
- IX.** No circular en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes.

Los reglamentos correspondientes fijarán las sanciones para quienes infrinjan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13. Para la definición de normas y parámetros que serán propuestos a las autoridades competentes, la Comisión gestionará el apoyo de las instancias federales y estatales competentes en la materia, además de considerar las opiniones de organizaciones de la sociedad, cuyo objeto sea afín a la materia de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos tendrán 60 días naturales para expedir los reglamentos necesarios conforme a esta ley.

Artículo Cuarto. La Comisión contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Movilidad en Bicicleta.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que Regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinte del mes de julio del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone que para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán comisiones ordinarias y especiales.
2. Que en alcance a esa disposición, el artículo 145 del mismo ordenamiento jurídico regula las diferentes comisiones ordinarias que deberán integrarse en la Legislatura del Estado de Querétaro, a las cuales les asigna su competencia por materia conforme a su denominación.
3. Que el numeral antes señalado, contempla en su fracción XXIX que la Comisión de Tránsito, Vialidad y Auto Transporte Público, tiene competencia para atender los asuntos en materia de ordenamiento del transporte, vialidades y normatividad de tránsito.
4. Que es preciso señalar que en el trabajo legislativo debe considerarse, entre otros factores, las circunstancias sociales, políticas y económicas del lugar donde serán aplicados los distintos ordenamientos; de otra forma resultarían obsoletos e inoperantes.
5. Que el Estado de Querétaro, ha tenido un crecimiento importante que inició desde hace un poco más de veinte años. En este tiempo el traslado de personas y objetos ha evolucionado en razón del impacto que ha generado el crecimiento en la infraestructura y el equipamiento urbano, que además dejó al descubierto áreas no incluidas en el marco jurídico del Estado, o que estando contempladas ya no cumplen con su función y que por lo tanto requieren ser actualizadas.
6. Que de esta forma es necesario adecuar la denominación y en su caso la competencia de los órganos públicos, que además de atender a la realidad actual, guarden una proyección sobre esquemas previsibles en el rubro o rama de la administración pública que atienden.
7. Que el desplazamiento de personas se relaciona con diversos aspectos que no se circunscriben al transporte, la vialidad y el tránsito, sino que necesariamente requiere de considerar otros elementos en el contexto urbano para eficientar la prestación de estos de servicios, en un marco de sustentabilidad y bajo condiciones de accesibilidad, que promuevan y garanticen mejores condiciones de desplazamiento para aquellas personas que se encuentran en circunstancias especiales.
8. Que de esta forma y toda vez que la denominación de las Comisiones que enuncia la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, corresponde a la materia de los asuntos que les compete conocer, se hace necesario modificar la denominación de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, por el de Comisión de Movilidad Sustentable, con el propósito de englobar todos los conceptos ya señalados.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 145, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia)...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Movilidad Sustentable. Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de sustentabilidad y ordenamiento de transporte, vialidades y normatividad de tránsito, y

XXV. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN IV, Y 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 63 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 30 de noviembre del año 2010, se eligieron a los siete Consejeros Electorales Propietarios y a los siete Consejeros Electorales Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para ejercer el cargo durante el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017.
2. Que en sesión del Pleno de fecha 22 de febrero del año en curso, se reforma el artículo primero del “Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017”, eligiendo como Consejero Electoral Propietario al ciudadano Alfredo Flores Ríos.
3. Que ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se presentaron demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la elección del ciudadano Alfredo Flores Ríos como Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral de Querétaro, para el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017, así como de su toma de protesta.
4. Que de los resolutivos de la sentencia recaída a dichos juicios y notificada a esta Legislatura, se desprende lo siguiente:
 - a) Se declara la inaplicación al caso que nos ocupa, del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
 - b) Se revoca la designación del C. Alfredo Flores Ríos como Consejero Electoral Propietario realizada por la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.
 - c) Se instruye a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro para que de inmediato, atendiendo a la agenda legislativa que se encuentra desahogando en este período de sesiones, proceda a hacer la designación correspondiente.
5. Que en virtud de lo ordenado por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma, se elige al Consejero Electoral Propietario del Instituto Electoral de Querétaro para ejercer en el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017 y se reforma el “Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el período comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE ELIGEN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

Artículo Único. Se reforma el artículo primero del “Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017”, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se eligen como Consejeros Electorales Propietarios del Instituto Electoral de Querétaro para ejercer el cargo durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre de 2017, a los ciudadanos José Vidal Uribe Concha, Magdiel Hernández Tinajero, Alfredo Flores Ríos, Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Yolanda Elías Calles Cantú, María Esperanza Vega Mendoza y Demetrio Juaristi Mendoza.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado la “Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo sexto de la sentencia de fecha 09 de febrero del año en curso.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “**LA SEDESOL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE QUERETARO, ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**” REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “COPLADEQ”, LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, HUIMILPAN, EL MARQUES, SAN JUAN DEL RÍO Y QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO, “**LOS MUNICIPIOS**”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. LIC. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA; LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA, LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA; ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ Y M. V. Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA Y EL SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, M. V. Z. TONATIUH CERVANTES CURIEL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 “Estado de derecho y seguridad” del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.
- IV. El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "**REGLAS DE OPERACION**".
- VII. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2011, mediante oficio número OM/400/0558/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010.
- VIII. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-016 de fecha 31 de enero de 2011, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 8, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en lo previsto por los artículos 1, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 3, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 31 fracción VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 3 y 74 del Código Municipal de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "**LAS PARTES**", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "**LAS PARTES**", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las "**REGLAS DE OPERACION**" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el **Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”**, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de la **“SEDESOL”**, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro **“COPLADEQ”**, y por los Presidentes Municipales, forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, **“LA SEDESOL”** promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan apoyar a **“LA SEDESOL”** en la ejecución de dichas acciones.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”**, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de **“LA SEDESOL”**, el Secretario de Gobierno y el Secretario, de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro **“COPLADEQ”**, y por los Presidentes Municipales, forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO” y **“LOS MUNICIPIOS”** adoptarán el esquema de aportación señalado en las **“REGLAS DE OPERACION”**, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las **“REGLAS DE OPERACION”**, **“EL ESTADO”**, **“LOS MUNICIPIOS”** y las Delegaciones Federales de **“LA SEDESOL”**, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las **“REGLAS DE OPERACION”**, podrán ser redistribuidos por **“LA SEDESOL”** a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las **“REGLAS DE OPERACION”**. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”** al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado **“COPLADEQ”** y a **“LOS MUNICIPIOS”** que correspondan.

En el caso de que **“LA SEDESOL”** autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de **“LA SEDESOL”**, el Secretario de Gobierno y el Secretario, de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro **“COPLADEQ”**, y por los Presidentes Municipales, forma parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DÉCIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “**REGLAS DE OPERACION**”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el **Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”**, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “**LA SEDESOL**”, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “**COPLADEQ**”, y por los Presidentes Municipales, forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de **\$19,837,751.00** (diecinueve millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 para la realización de los proyectos.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “**REGLAS DE OPERACION**”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA TERCERA. “**LA SEDESOL**” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “**EL ESTADO**” y a “**LOS MUNICIPIOS**”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “**REGLAS DE OPERACION**” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA CUARTA. “**EL ESTADO**” Y “**LOS MUNICIPIOS**” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las **“REGLAS DE OPERACION”** los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **“REGLAS DE OPERACION”**, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las **“REGLAS DE OPERACION”** y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las **“REGLAS DE OPERACION”**, otorgar las facilidades necesarias a **“LA SEDESOL”**, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a **“LA SEDESOL”** información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “**LA SEDESOL**”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “**LA SEDESOL**” proporcionará a “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DÉCIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**” se comprometen a apoyar a “**LA SEDESOL**” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “**REGLAS DE OPERACION**” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “**LA SEDESOL**” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “**EL ESTADO**” o a “**LOS MUNICIPIOS**”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “**REGLAS DE OPERACION**”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “**EL ESTADO**” o “**LOS MUNICIPIOS**”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “**LA SEDESOL**” en caso de incumplimiento a las “**REGLAS DE OPERACION**”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “**LA SEDESOL**”, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “**COPLADEQ**”, ambos del Poder Ejecutivo del Estado y por los Presidentes Municipales.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al **Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales**, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “**LAS PARTES**” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “**LA SEDESOL**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del Programa citado.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las **“REGLAS DE OPERACION”** y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a **“EL ESTADO”** y a **“LOS MUNICIPIOS”** a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales **“LAS PARTES”**, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de **“LA SEDESOL”**, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetas, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de **“LA SEDESOL”** y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparan un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social y “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, artículo 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y **“LA SEDESOL”** por conducto de la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”**. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las **“REGLAS DE OPERACION”** y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, **“LA SEDESOL”**, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que **“LA SEDESOL”** detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, **“LA SEDESOL”** podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, **“LA SEDESOL”** podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGÉSIMA OCTAVA. “LAS PARTES” de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 10 ejemplares, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

POR “LA SEDESOL”

**LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN
Rúbrica

**EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

POR “EL ESTADO”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO “COPLADEQ”**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CURIEL
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
JUAN DEL RÍO**

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
QUERÉTARO	CORREGIDORA
	HUIMILPAN
	EL MARQUES
HUIMILPAN	QUERÉTARO
SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

**POR “LA SEDESOL”
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO “COPLADEQ”**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CURIEL
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
JUAN DEL RÍO**

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

Anexo II
Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
CORREGIDORA	\$3,300,000.00	0.00	\$3,300,000.00	\$6,600,000.00
HUIMILPAN	\$1,100,000.00	0.00	\$1,100,000.00	\$2,200,000.00
EL MARQUES	\$3,200,000.00	0.00	\$3,200,000.00	\$6,400,000.00
QUERETARO	\$9,237,751.00	0.00	\$9,237,751.00	\$18,475,502.00
SAN JUAN DEL RIO	\$3,000,000.00	0.00	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
TOTAL	\$19,837,751.00		\$19,837,751.00	\$39,675,502.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

POR "LA SEDESOL"
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

POR "EL ESTADO"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO "COPLADEQ"

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Rúbrica

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CURIEL
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
JUAN DEL RÍO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

C. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “**LA SEDESOL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y EL C. LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COPLADEQ), Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA; EL MARQUES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA; SAN JUAN DEL RÍO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ; TEQUISQUIAPAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ Y; QUERÉTARO, REPRESENTADO POR SU SÍNDICO MUNICIPAL, MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CURIEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “**LOS MUNICIPIOS**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, denominado “Igualdad de Oportunidades”, establece que “La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza, es decir, casi la mitad de la población.”
- II.- El objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece: Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.
- III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV.- El artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Asimismo, este artículo señala que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social.
- V.- El párrafo sexto del artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece que “... se suscribirán acuerdos y convenios específicos y Anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurren en sujeción a los programas concertados”.
- VI.- El objetivo general del Programa Hábitat, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas en las que se presenta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial, en lo sucesivo “**Polígonos Hábitat**”, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Los “**Polígonos Hábitat**” son identificados por “**LA SEDESOL**” y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

- VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/400/0541/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011.
- VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2011 de fecha 6 de enero de 2011, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011; así como en lo previsto por los artículos 1, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 3, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 31 fracciones VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 74 del Código Municipal de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; “**LA SEDESOL**”, “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**”, en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “**LA SEDESOL**”, “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**”, para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat” seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal y local aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2011, en lo sucesivo “**Reglas de Operación**”, y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat vigentes, en lo sucesivo “**Lineamientos de Operación**”, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y “POLÍGONOS HÁBITAT” SELECCIONADOS

TERCERA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los subsidios federales y los recursos locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y “**Polígonos Hábitat**” seleccionados, que se señalan en el **Anexo I** de este Acuerdo de Coordinación, denominado “**Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados**”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “**LA SEDESOL**”, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de “**EL ESTADO**”, y por los Presidentes Municipales.

CUARTA. “**LA SEDESOL**” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los “**Polígonos Hábitat**” seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “**LAS PARTES**” acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II** de este Acuerdo de Coordinación, denominado “**Subsidios Federales por Municipio**”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “**LA SEDESOL**”, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de “**EL ESTADO**”, y por los Presidentes Municipales.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), el cual “**LA SEDESOL**” da a conocer en este acto a “**EL ESTADO**” y a “**LOS MUNICIPIOS**”.

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en las “**Reglas de Operación**”, “**EL ESTADO**”, “**LOS MUNICIPIOS**” y las Delegaciones Federales de “**LA SEDESOL**” podrán constituirse en ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat citado en el antecedente VIII, oficio que en este acto se hace del conocimiento por parte de “**LA SEDESOL**” a “**EL ESTADO**”, y a “**LOS MUNICIPIOS**”, podrán ser reasignados por “**LA SEDESOL**” a otros municipios del mismo Estado o de otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” al Secretario de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de “**EL ESTADO**”, y a “**LOS MUNICIPIOS**” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

NOVENA. “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “**Reglas de Operación**”, los “**Lineamientos de Operación**” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01). Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el **Anexo III** de este Acuerdo de Coordinación, denominado “**Aportaciones de Recursos Locales por Municipio**”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “**LA SEDESOL**”, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de “**EL ESTADO**”, y por los Presidentes Municipales.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA. “**LA SEDESOL**” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y “**Polígonos Hábitat**” seleccionados, con la participación que corresponda a “**EL ESTADO**” y a “**LOS MUNICIPIOS**”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las “**Reglas de Operación**”, los “**Lineamientos de Operación**”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.

- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las **“Reglas de Operación”** y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las ciudades, zonas metropolitanas y **“Polígonos Hábitat”** seleccionados, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las **“Reglas de Operación”**, los **“Lineamientos de Operación”**, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las **“Reglas de Operación”**.
- e) Mantener en operación los Inmuebles Apoyados por Hábitat para los fines acordados con **“LA SEDESOL”**, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que recibieron los subsidios federales para su construcción, mejoramiento o equipamiento, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat; hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos de este Programa; realizar todas las acciones tendientes a conservar en buen estado los bienes muebles adquiridos y los bienes inmuebles construidos o mejorados, así como asegurar dichos bienes ante una institución de seguros autorizada.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría, correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPÍTULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las **“Reglas de Operación”** y en los **“Lineamientos de Operación”**, y otorgar las facilidades necesarias a **“LA SEDESOL”** para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “**LA SEDESOL**” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “**LA SEDESOL**” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “**LA SEDESOL**” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA TERCERA. “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “**LA SEDESOL**” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**”, al gobierno de la entidad federativa o al municipio correspondiente, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**”, así como al gobierno de la entidad federativa o al municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC) o el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

DECIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “**LA SEDESOL**”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**” se comprometen a apoyar a “**LA SEDESOL**” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las “**Reglas de Operación**” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “**LA SEDESOL**”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “**LA SEDESOL**” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, “**LA SEDESOL**” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, “**LA SEDESOL**” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de “**LA SEDESOL**”, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del COPLADEQ de “**EL ESTADO**”, y por los Presidentes Municipales.

DECIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, “**LA SEDESOL**”, “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de “**LA SEDESOL**”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templetos, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de “**LA SEDESOL**”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “**Reglas de Operación**” y en los “**Lineamientos de Operación**”. El costo de la elaboración y colocación de los letreros y las placas será con cargo a los recursos del proyecto correspondiente; el Ejecutor deberá mantenerlos en buenas condiciones. En el caso de que las placas sean dañadas o sustraídas, el Ejecutor, con cargo a sus recursos, deberá reponerlas.

VIGÉSIMA. Con el propósito de impedir que el Programa Hábitat sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, “**LAS PARTES**” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de sus recursos federales y locales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “**LA SEDESOL**”.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, las “**Reglas de Operación**”, los “**Lineamientos de Operación**”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “**EL ESTADO**” y a “**LOS MUNICIPIOS**” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil once. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 9 ejemplares, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

**POR “LA SEDESOL”
LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN
Rúbrica

**EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN
DEL RÍO**

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CUIEL
Rúbrica

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011**

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes ciudades, zonas metropolitanas y “Polígonos Hábitat”:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
ZM de Querétaro	Corregidora	22001, 22002, 22003, 322901
ZM de Querétaro	El Marqués	22004, 22005, 22006, 22007, 22008, 22009, 22010, 22011, 22036
ZM de Querétaro	Querétaro	22012, 22013, 22014, 22015, 22016, 22017, 22018, 22019, 22020, 22021, 22022, 22023, 22026, 22028, 22029, 22031, 22032, 22033, 22034, 22035, 22037, 22038. 22039, 22040
San Juan del Río	San Juan del Río	22041, 22042, 22043, 322021, 322022, 322999
Tequisquiapan	Tequisquiapan	22044, 22045, 22046, 22047, 22048, 22049, 22050

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

**POR “LA SEDESOL”
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica
**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN
DEL RÍO**

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CUIEL
Rúbrica

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011**

**Anexo II
“Subsidios Federales por Municipio”**

“**LA SEDESOL**” aportará al Estado de Querétaro subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$60'026,922.00 (sesenta millones veintiséis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
Corregidora	\$3'375,000.00
El Marqués	\$16'249,473.00
Querétaro	\$27'698,991.00
San Juan del Río	\$4'400,000.00
Tequisquiapan	\$8'303,458.00
TOTAL	\$60'026,922.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

**POR “LA SEDESOL”
EL DELEGADO FEDERAL DE QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN
DEL RÍO**

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CUIEL
Rúbrica

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011**

**Anexo III
“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”**

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$61'639,700.00 (sesenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Corregidora	\$716,561.00	\$2'771,217.00	\$3'487,778.00
El Marqués	\$1'194,539.00	\$15'054,934.00	\$16'249,473.00
Querétaro	\$7'127,274.00	\$20'571,717.00	\$27'698,991.00
San Juan del Río	\$2'573,959.00	\$3'326,041.00	\$5'900,000.00
Tequisquiapan	\$1'187,430.00	\$7'116,028.00	\$8'303,458.00
TOTALES	\$12'799,763.00	\$48'839,937.00	\$61'639,700.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.

**POR “LA SEDESOL”
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

**POR “EL ESTADO”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
Rúbrica
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEQ**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN
DEL RÍO**

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ
Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL DE QUERÉTARO

MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CURIEL
Rúbrica

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O ADICIÓN DE ESPECIALIDADES EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASÍ COMO PARA EMITIR RESOLUCIÓN DE LAS EVALUACIONES FINANCIERA, JURÍDICA Y TÉCNICA PRACTICADAS A LAS MISMAS.”

LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ, Secretaria de la Contraloría, con fundamento en los artículos 19 fracción III y 23 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 20 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos 5, 6 fracciones I, II y XXII y 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Secretaría de la Contraloría a través de la Dirección de Prevención y Evaluación, tiene a su cargo el Padrón de Contratistas de Obra Pública de Gobierno del Estado de Querétaro de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro así como en los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- II.- Que entre otros supuestos, el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que no se considerarán días hábiles para la tramitación de servicios, los periodos vacacionales de las Dependencias respectivas, mismos que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado “La Sombra de Arteaga”.
- III.- Que de acuerdo con el “Calendario Laboral 2011” emitido por la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el periodo general de vacaciones para el primer semestre del mismo año, quedo comprendido del 25 de julio al 5 de agosto de 2011, reanudándose las labores a partir del 8 de agosto de 2011. En virtud de lo anterior, y a fin de dar certeza a la ciudadanía en general que realiza algún tipo de trámite ante estas oficinas, la Secretaría de la Contraloría emite el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O ADICIÓN DE ESPECIALIDADES EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASÍ COMO PARA EMITIR RESOLUCIÓN DE LAS EVALUACIONES FINANCIERA, JURÍDICA Y TÉCNICA PRACTICADAS A LAS MISMAS.”

ÚNICO.- Se considerarán días inhábiles para la recepción de solicitudes de Inscripción, Renovación y/o Adición de Especialidades en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro así como para emitir resolución de las evaluaciones financieras, jurídicas y técnicas practicadas a las mismas, los comprendidos dentro del periodo general de vacaciones del Poder Ejecutivo, del 25 de julio al 5 de agosto de 2011. En virtud de lo anterior, el cómputo de los plazos iniciará o continuará, en su caso, a partir del día 8 de agosto de 2011.

Publíquese en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” para los efectos administrativos a que hubiere lugar. Santiago de Querétaro, Qro., 8 de julio de 2011.

**LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ.
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.**

Rúbrica

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

II. FORMATO SOBRE ASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (datos en pesos por concepto de incluir decimales)

Ejercicio Fiscal	Fondo de Ejejecución	Clasificación de Recursos (Comisión y Subcomisión)	Municipio, organismo o entidad estatal que opere el recurso	Número de recursos del recurso	Departamento/Programa/Comisión	Monto del recurso por concepto				Fecha de Adjudicación en el Fideicomiso (FAP)	Información Complementaria	Historia de Ejecución	Disponibilidad de recursos por concepto	Fecha de Metas	Avance en el cumplimiento de las metas del Fideicomiso
						Total Anual	Metas	Pagos	Comprobados						
2011	FONDO DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1	PROGRAMA DE COMISIÓN	25,312,114	25,312,114	1,000,000	1,000,000	11/07/2011	ACCIONES QUE SE REALIZAN PARA PREVENIR Y ATENDER EMERGENCIAS DE TIPO NATURAL	15	17	19	20
						25,312,114	25,312,114	1,000,000	1,000,000	11/07/2011	SE REALIZAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE TIPO NATURAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, ESTADO DE QUERÉTARO	15	17	19	20

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

II. FORMATO SOBRE ASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
 (datos en pesos por concepto de incluir decimales)

Ejercicio Fiscal	Fondo de Ejejecución	Clasificación de Recursos (Comisión y Subcomisión)	Municipio, organismo o entidad estatal que opere el recurso	Número de recursos del recurso	Departamento/Programa/Comisión	Monto del recurso por concepto				Fecha de Adjudicación en el Fideicomiso (FAP)	Información Complementaria	Historia de Ejecución	Disponibilidad de recursos por concepto	Fecha de Metas	Avance en el cumplimiento de las metas del Fideicomiso
						Total Anual	Metas	Pagos	Comprobados						
2011	FONDO DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS	1	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	1	PROGRAMA DE COMISIÓN	25,312,114	25,312,114	1,000,000	1,000,000	11/07/2011	ACCIONES QUE SE REALIZAN PARA PREVENIR Y ATENDER EMERGENCIAS DE TIPO NATURAL	15	17	19	20
						25,312,114	25,312,114	1,000,000	1,000,000	11/07/2011	SE REALIZAN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE TIPO NATURAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, ESTADO DE QUERÉTARO	15	17	19	20

LIC. ANA PAOLA ALVAREZ MALO TABOADA
 DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 PUEBLA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN INICIAL CICLO ESCOLAR 2011-2012

INCORPORACIONES NUEVAS

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO LENOX	BALCONES DEL AMOR NO. 402, COLONIA BALCONES, QUERÉTARO, QRO.	2011-027 28 DE JUNIO DE 2011
COLEGIO ALEGRÍA	AYUNTAMIENTO NO. 9 F, COL. CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-029 29 DE JUNIO DE 2011

CAMBIO DE TITULAR

CENDI COQUI 2	PROLONGACIÓN ARTÍCULO 123 NO. 11, COLONIA FATIMA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-017 18 DE ABRIL DE 2011
---------------	--------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

CAMBIO DE DOMICILIO

JARDÍN DOS NACIONES	FRANCISCO I. MADERO NO. 11, COL. CASA BLANCA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-008 2 DE DICIEMBRE DE 2010
---------------------	----------------------------------------------------------------------	------------------------------------

CAMBIO DE TITULAR Y NOMBRE

PREESCOLAR CIPRESES, A.C.	AVE. CIPRES EUROPEO NO. 188 COL. LOS CIPRESES	2011-001 19 DE OCTUBRE DE 2010
---------------------------	-----------------------------------------------	-----------------------------------

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PREESCOLAR CICLO ESCOLAR 2011-2012

INCORPORACIONES NUEVAS

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
PREESCOLAR ELISA MARGARITA BERRUECOS JUVERA	16 DE SEPTIEMBRE NO. 85 OTE., COL. CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2011-016 15 DE ABRIL DE 2011
COLEGIO NOVO	PRIVADA RAFAEL OSUNA NO. 11, COLONIA CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2011-024 4 DE MAYO DE 2011
COLEGIO LENOX	BALCONES DEL AMOR NO. 402, COLONIA BALCONES, QUERÉTARO, QRO.	2011-028 28 DE JUNIO DE 2011
INSTITUTO LAS AGUILAS	EMETERIO GONZÁLEZ NO. 37, COL. HÉRCULES, QUERÉTARO, QRO.	2011-032 4 DE JULIO DE 2011
MONTESORI DEL RIO	BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA NO. 40, FRACCIONAMIENTO INMUEBLES DE QUERÉTARO, QRO.	2011-034 14 DE JULIO DE 2011
SMART KIDS PREESCOLAR	BLVD. HACIENDA EL JACAL NO. 406, FRACCIONAMIENTO LA JOYA, QUERÉTARO, QRO.	2011-035 14 DE JULIO DE 2011

CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
LIMECA LICEO MEXICANO CANADIENSE	BLV. DIAMANTE NO. 51, FRACCIONAMIENTO VALLE DIAMANTE, CORREGIDORA, QRO.	2011-013 20 DE ENERO DE 2011
JARDÍN DE NIÑOS COQUI	PROLONGACIÓN ARTÍCULO 123 NO. 11, COL. FATIMA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-018 18 DE ABRIL DE 2011

CAMBIO DE TITULAR Y NOMBRE

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
PREESCOLAR CIPRESES	AVE. CIPRES EUROPEO NO. 188 COL. LOS CIPRESES	2011-002 19 DE OCTUBRE DE 2011
COLEGIO EL ALFARERO	CHIHUAHUA NORTE NO. 23, COLONIA SAN JOSÉ LOS OLVERA, CORREGIDORA, QRO.	2011-025 15 DE JUNIO DE 2011

CAMBIO DE DOMICILIO

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO REAL DE QUERENDA	POTRERO MARIOLA NO. 207, FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL, TEQUISQUIAPAN, QRO.	2011-011 10 DE ENERO DE 2011
JARDÍN DOS NACIONES	FRANCISCO I. MADERO NO. 11, COL. CASA BLANCA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-009 2 DE DICIEMBRE DE 2011
COLEGIO ALEGRÍA	AYUNTAMIENTO NO. 9 F, COL. CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-030 29 DE JUNIO DE 2011

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PRIMARIA CICLO ESCOLAR 2011-2012

INCORPORACIONES NUEVAS

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
INSTITUTO LAS AGUILAS	EMETERIO GONZÁLEZ NO. 37, COL. HÉRCULES, QUERÉTARO, QRO.	2011-033 4 DE JULIO DE 2011

CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO REAL DE QUERENDA	POTRERO CARRIZAL NO. 216, FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL, TEQUISQUIAPAN, QRO.	2011-012 17 DE ENERO DE 2011
LIMECA LICEO MEXICANO CANADIENSE	BLV. DIAMANTE NO. 51, FRACCIONAMIENTO VALLE DIAMANTE, CORREGIDORA, QRO.	2011-014 20 DE ENERO DE 2011
ESCUELA PRIMARIA MOTOLINIA	PROLONGACIÓN ARTÍCULO 123 NO. 11, COL. FATIMA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-019 18 DE ABRIL DE 2011
COLEGIO MA NGÚ	ANDADOR 2 NO. 38 D, COL. SAN JOSÉ DE LOS OLVERA, CORREGIDOA, QRO.	2011-023 28 DE ABRIL DE 2011

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN SECUNDARIA CICLO ESCOLAR 2011-2012

CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO REAL DE QUERENDA	CARRIZAL NO. 210, FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL, TEQUISQUIAPAN, QRO.	2011-010 10 DE ENERO DE 2011
COLEGIO MOTOLINIA	PROLONGACIÓN ARTÍCULO 123 NO. 11, COL. FATIMA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-020 18 DE ABRIL DE 2011

CAMBIO DE TITULAR Y DOMICILIO

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR CINCO DE MAYO	PASTEUR NORTE NO. 22 BIS, COL. CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2011-022 27 DE ABRIL DE 2011

CAMBIO DE DOMICILIO

ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR J. GUADALUPE VELÁZQUEZ	ARTEAGA NO. 11, COL. CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2011-031 29 DE JUNIO DE 2011
------------------------------------------------------	----------------------------------------------	---------------------------------

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2011-2012

CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO MOTOLINIA	PROLONGACIÓN ARTÍCULO 123 NO. 11, COL. FATIMA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-021 18 DE ABRIL DE 2011

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2011-2012

INCORPORACIONES NUEVAS

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
ATENAS ESTUDIOS SUPERIORES (LICENCIATURA EN PUERICULTURA Y EDUCACIÓN INFANTIL CON ÁREA TERMINAL EN ADMINISTRACIÓN DE CENTROS INFANTILES)	REGULES NO. 37 NTE., COL. CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2011-015 15 DE ABRIL DE 2011
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL, CHIQUITINES (LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL)	MARGARITAS NO. 36, FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2011-026 27 DE JUNIO DE 2011

CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO (LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS)	AVENIDA RIBERA DEL RÍO NO. 101, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.	2011-003 2 DE DICIEMBRE DE 2010
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO (LICENCIATURA EN INFORMÁTICA)	AVENIDA RIBERA DEL RÍO NO. 101, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.	2011-004 2 DE DICIEMBRE DE 2010
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO (LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS)	AVENIDA RIBERA DEL RÍO NO. 101, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.	2011-005 2 DE DICIEMBRE DE 2010
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO (LICENCIATURA EN CONTADURÍA)	AVENIDA RIBERA DEL RÍO NO. 101, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.	2011-006 2 DE DICIEMBRE DE 2010
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO (LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL)	AVENIDA RIBERA DEL RÍO NO. 101, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.	2011-007 2 DE DICIEMBRE DE 2010

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LAS QUE SE LES RETIRÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2010-2011, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

NOMBRE DE LA ESCUELA	Nº DE ACUERDO Y FECHA
CENTRO ESCOLAR CIPRESES	2009-031 23 DE MARZO DE 2009
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	2009-039 20 DE ABRIL DE 2009
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	2009-037 20 DE ABRIL DE 2009
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MEXICO, CAMPUS QUERÉTARO	2009-038 20 DE ABRIL DE 2009
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MEXICO, CAMPUS QUERÉTARO	2009-036 20 DE ABRIL DE 2009
UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MEXICO, CAMPUS QUERÉTARO	2009-040 20 DE ABRIL DE 2009
JARDÍN DOS NACIONES	2006-033 30 DE JUNIO DE 2006
COLEGIO REAL DE QUERENDA	2004-122 17 DE AGOSTO DE 2004
CENDI COQUI 2	2007-044 8 DE AGOSTO DE 2007
JARDÍN DE NIÑOS COQUI	2003-107 15 DE AGOSTO DE 2003
COLEGIO MOTOLINIA	2000-005 14 DE AGOSTO DE 2000
COLEGIO ALEGRÍA	2003-006 23 DE ENERO DE 2003

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LAS QUE SE LES REVOCÓ LA AUTORIZACIÓN, DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2010-2011, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

NOMBRE DE LA ESCUELA	Nº DE ACUERDO Y FECHA
CENTRO ESCOLAR CIPRESES	2009-032 23 DE MARZO DE 2009
JARDÍN DOS NACIONES	2006-027 21 DE ABRIL DE 2006
COLEGIO REAL DE QUERENDA	2002-032 7 DE MAYO DE 2002
COLEGIO REAL DE QUERENDA	99-010 26 DE JULIO 1999
LIMECA LICEO MEXICANO CANADIENSE	2005-034 15 DE AGOSTO DE 2005
LIMECA LICEO MEXICANO CANADIENSE	2007-050 8 DE AGOSTO DE 2007
ESCUELA PRIMARIA MOTOLINIA	ACUERDO 912036 12 DE JULIO DE 1996
COLEGIO MOTOLINIA	ACUERDO 97-008 16 DE JULIO DE 1997
ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR CINCO DE MAYO	ACUERDO 11896
COLEGIO MA NGÚ	2005-027 11 DE JULIO DE 2005
COLEGIO TORRE FUERTE	2009-092 10 DE JULIO DE 2009
ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR J. GUADALUPE VELÁZQUEZ	ACUERDO 11894 5 DE SEPTIEMBRE DE 1963

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Julio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la "Ley que Reforma la Fracción X del artículo 22" de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgando su voto favorable

ANTECEDENTE

Que se ha recibido en la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 28 de junio del 2011, oficio suscrito por los C.C. Lic. Hiram Rubio García, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, y Dip. Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a este Ayuntamiento de El Marques, Qro., la "Ley por la que se reforma la Fracción X del Artículo 22" de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para efecto de los Artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anterior someto a la consideración de este Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

ÚNICO: se presenta a este Pleno a efecto de someter a su alta consideración para su discusión y en su caso aprobación y emita el voto en el sentido que determine el Pleno, de la "Ley por la que se reforma la Fracción X del Artículo 22" de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que el Lic. Hiram Rubio García, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, remitió a éste Ayuntamiento para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro al tenor siguiente:

"...LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad queretana, democrática, participativa y cada vez más informada, muestra mayor interés en conocer, de manera cercana y precisa, los asuntos y situaciones de carácter económico, político, social, cultural entre otros, que inciden en su desarrollo, o lo que necesariamente implica que el Poder Publico diseñe y precise los mecanismos que le permitan conocer, en forma accesible, la información relativa a la actuación y desempeño de quienes tienen la responsabilidad de gobernarla.
2. Que un gobierno democrático, nace de la voluntad de los ciudadanos y legitima su función, a través de la oportuna rendición de cuentas de sus actos, en un entorno de transparencia y efectiva comunicación social, con el fin de que sus obras y acciones sean evaluadas objetivamente en el marco de la legalidad.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 22 fracción X, establece como facultad del Gobernador del Estado, rendir por escrito, ante la Legislatura, el 25 de julio de cada año un informe del estado general que guarda la administración pública, lo cual constituye un acto fundamental, republicano y democrático de gobierno, que permite mostrar, de manera puntual y clara, las acciones que de manera planeada se realizan en beneficio de nuestro Estado y de sus Habitantes.

4. Que la finalidad del informe que es de manera anual rinde el Poder Ejecutivo a la Legislatura del Estado, sobre la gestión gubernamental, se puede fortalecer aun mas si jurídicamente se generan las condiciones de tiempo adecuadas, a efecto de que la mayoría de los queretanos puedan atender dicho informe, a través de los medios y fuentes de información existentes, en los días que legalmente se consideran de descanso, como son los domingos.
5. Que en ese sentido, resulta necesario reformar la fracción X, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para establecer que el informe que rinde el Gobernador del Estado a la Legislatura, se realice el cuarto domingo del mes de julio de cada año. Lo anterior, con el propósito que los ciudadanos no tengan que distraer los tiempos que dedican de manera preponderante a sus actividades de carácter laboral, para enterarse de manera oportuna del desempeño de la administración pública estatal.
6. Que esta Quincuagésima Sexta legislatura, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que dio cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y al no haber recibido consideración alguna por parte de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro, aprueba la reforma en cita.
7. Que en fecha diecisiete de junio del año en curso, la Comisión de puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, sesiono para el efecto de dar cuenta de las participaciones de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de conformidad al artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de las que se colige que la mayoría se manifestó a favor del dictamen y sin consideraciones.
8. Que para este procedimiento legislativo, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se invito a participar a los municipios del Estado, habiendo participado los Ayuntamientos de Amealco, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, Querétaro, San Juan del Río, y Toliman.

Que es por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma la fracción X, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. Son facultades del Gobernador...

I.- a la IX.....

X.-. Rendir ante la Legislatura, el cuarto domingo del mes de julio de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública en los términos que establezca la ley.

XI.- a la XIV....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Aprobada que sea la presente Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, procédase a la aprobación del Constituyente Permanente, consistente en el voto favorable de las dos terceras partes del numero total de integrantes de la Legislatura y de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

Artículo Segundo. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MI ONCE.

ATENTAMENTE

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE
(RUBRICA)**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO.
(RUBRICA)**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se instruye a la secretaria del Ayuntamiento a efecto de que se remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra De Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----
-----DOY FE.-----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Julio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de pensión por muerte a favor de Vanessa López Castillo el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1. Que el día 12 de marzo del 2011, falleció Sabas López Hernández, quien se desempeñaba como Policía Tercero adscrito a la Dirección de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal, en un accidente automovilístico durante un Operativo Policiaco, en la carretera a Huimilpan Km. 4 + 400 Querétaro, expidiéndose acta de defunción número 785, del Libro 4, correspondiente por parte de la Oficialia 01 de la localidad de Querétaro, Qro.
2. Que se recibió escrito signado por parte de la C. Vanessa López Castillo, cónyuge supérstite de Sabas López Hernández en la que solicita le sea otorgada pensión por muerte del finado esposo.
3. Que mediante oficio de fecha 16 de junio de 2011, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos de el Municipio, se remite la petición y anexos de la C. Vanessa López Castillo, cónyuge supérstite del finado Sabas López Hernández, relativo al otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:
 - A) Solicitud de pensión por muerte a favor de la C. Vanessa López Castillo Cónyuge supérstite del finado Sabas López Hernández de fecha 19 de mayo 2011.
 - B) Copia Certificada del Acta de Defunción, número 785, Libro 4 de la Oficialia 01 del Municipio de Querétaro, Qro., de fecha 13 de marzo de 2011, en la que consta la muerte del finado Sabas López Hernández.
 - C) Copia Certificada de los 2 (dos) últimos recibos de nómina del finado Sabas López Hernández, debidamente certificada que acredita percepción catorcenal.
 - D) Constancia de ingreso expedida por la Coordinadora de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario integrado que percibía el finado Sabas López Hernández, el cual era de \$8,636.97 (ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), mensuales, así como el tiempo que presto sus servicios en la Dirección de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal, que lo fue del 31 de agosto del año 2004 al 12 de marzo del presente año.
 - E) Copia Certificada del Acta de Matrimonio número 00025 de fecha 08 de febrero del año 2002, expedida por la Oficialia 02 de la Localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.
 - F) Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 321 de Sabas López Hernández nacido el 30 de 1979, registrada en la Oficialia 02 de la Localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.
 - G) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de Vanessa López Castillo acta 00486 localidad de la Cañada El Marqués Qro, cónyuge supérstite.
 - H) Cuatro Fotografías de la C. Vanessa López Castillo.

- 4.- Que mediante oficio numero SAY/DT/317/2010-2011 de fecha 22 de junio del 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, turno por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina Presidente Municipal, a la Comisión de Gobernación que los suscritos integramos, la **solicitud de pensión por muerte** realizada por la C. Vanessa López Castillo cónyuge supérstite de Sabas López Hernández, trabajador finado de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Artículo 146 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual reglamenta el otorgamiento de pensión por muerte a favor de la esposa del Policia, ya que este perdió la vida en ejercicio de su deber.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, concluyendo lo siguiente:

- 1.- El finado Sabas López Hernández era trabajador del Municipio de El Marqués, Qro., desempeñándose como Policia Tercero, como se acredita con la constancia de ingresos expedida por la Coordinadora de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que prestó sus servicios el finado, así como el sueldo que percibía.
- 2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, esta se encuentra regulada por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- 3.- Que el citado Sabas López Hernández falleció el día 12 de Marzo del 2011, tal y como se acredita con el acta de defunción que se describe en el antecedente 3, inciso B de este Acuerdo.
- 4.- Que la C. Vanessa López Castillo acredita su personalidad como cónyuge supérstite del finado Sabas López Hernández, con el acta de matrimonio descrita en el antecedente 3, inciso E del presente.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. Vanesa López Castillo, cónyuge supérstite de Sabas López Hernández y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 146, fracción II y 147, fracción II, de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, aunado al contenido de la cláusula QUINTA del Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por muerte solicitada.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., sometemos a la aprobación del Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., a través de la Comisión de Gobernación es competente para resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. Vanessa López Castillo cónyuge supérstite de Sabas López Hernández, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 36 y 38 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 146, fracción II y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula QUINTA del Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se acredita la procedencia de la petición de la C. Vanessa López Castillo.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pensión por muerte requerida, se ha acreditado que Sabas López Hernández era trabajador del Municipio de El Marqués, Qro., el cual falleció en funciones durante un Operativo Policiaco, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar prepensión por muerte a la C. Vanessa López Castillo hasta en tanto se apruebe la pensión por muerte por la Legislatura del Estado.

CUARTA: Que el monto de la prepensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, conforme se establece en la cláusula QUINTA del Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 treinta de abril del 2003, será del 100% del salario integrado que tuviera al momento de fallecer el finado Sabas López Hernández, el cual será cubierto de manera mensual, con efecto retroactivo a partir del 14 de marzo del 2011 y hasta que sea aprobada la pensión por muerte correspondiente por parte de la Legislatura del Estado.

QUINTO: En razón de lo anterior, esta Comisión resuelve que se reconoce como beneficiario a la C. Vanessa López Castillo y se **APRUEBA** que se inicie el tramite ante la Legislatura del Estado, la pensión por muerte a su favor, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Sabas López Hernández, la cual deberá de ser al 100 % del salario que percibía al momento de fallecer, debiéndose cubrir el pago a partir de la Publicación del Decreto de otorgamiento de pensión correspondiente por parte de la Legislatura del Estado en el Diario Oficial de Gobierno de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEXTO: Se ordena remitir los autos del presente expediente administrativo y el dictamen correspondiente al Congreso Local, a fin de que sea ratificado el presente Acuerdo y el otorgamiento de la pensión por muerte en favor de la C. Vanessa López Castillo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

2.- Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar el Resolutivo Sexto de este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, a la Coordinación de Recursos Humanos y a la solicitante Vanessa López Castillo.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Julio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la autorización de declaratoria de Sesión y Recinto Solemne para que tenga verificativo la Sesión en la que se rendirá el Segundo Informe de Gobierno Municipal, el cual señala:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 37, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 31, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, relativos a la obligatoriedad de Rendir ante el Ayuntamiento, en Sesión Pública y Solemne, un Informe por escrito de la situación general que guarda la Administración Pública Municipal que me honro presidir.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27, párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, someto a consideración de éste H. Órgano Colegiado la Declaración de que la sesión en la cual se realice el acto protocolario revista el carácter de solemne, y para ese efecto, se declare por única ocasión, el Teatro del Pueblo ubicado en Avenida Venustiano Carranza Esquina con Calle Emiliano Zapata, de ésta cabecera municipal de La Cañada, como Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Solemne, misma que tendrá verificativo el día 15 de Julio del 2011.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Área Urbana Existente, y Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a un Uso de Suelo Habitacional H1 (100 Hab./ha.), respecto de la Fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 25 de febrero del 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 08/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del C. Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal de El Marqués, consistente en el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se pretende construir un CENTRO DE SALUD, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNÓSTICO:

1.- Mediante Escrito de fecha 17 de febrero de 2011, el C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Síndico de este Municipio de El Marqués; solicita el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se pretende construir un CENTRO DE SALUD.

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia del escrito de fecha 30 de noviembre de 2009; dirigido al Lic. Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., suscrito por la C. Irma Graciela Espino Beltrán quién en representación de los habitantes de la Comunidad de Las Lajitas, solicita se lleve a cabo la construcción de un Centro de Salud debido a que en dicha comunidad no se cuenta con ese servicio; así como la disponibilidad de conseguir un terreno para su construcción, lo anterior se deriva de un compromiso entre los habitantes de la misma y el Presidente Municipal; para lo cual se anexo listado de firmas de los interesados.

b) Copia simple del Oficio Número DOPM-0769/2010 de fecha 02 de junio de 2010, suscrito por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas mediante el cual informa al Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; que se han realizado las gestiones y acciones necesarias para lograr la donación de un predio que cumpla con los lineamientos establecidos por esa dependencia; solicitándole se valoren los documentos anexos al mismo.

c) Copia simple del Contrato de Donación de fecha 25 de junio de 2010, mediante el cual el C. Esteban Medellín Galván como “El Donante” y el Dr. Jesús Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), como “El Donatario”; en el cual se establece la voluntad del propietario de la Parcela 7 Z-1 P1/1 del Ejido de Tierra Blanca, realizar la DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN, para la Construcción de un Centro de Salud en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a el Municipio de El Marqués, Qro.

d) *Copia simple del Oficio Número DOPM-0921/2010 de fecha 29 de junio de 2010, suscrito por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas mediante el cual informa al Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; que se ha logrado obtener la anuencia para la donación de una fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1 del Ejido de Tierra Blanca, asignada al C. Esteban Medellín Galván; con la finalidad de obtener la anuencia al predio en cuestión.*

e) *Copia del Acta de Validación de fecha 6 de julio de 2010, realizada de forma conjunta por la Dirección de Administración de Obra Pública Municipal y Estatal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Estado de Querétaro; mediante la cual se llevo a cabo una visita física al predio de la Comunidad de Las Lajitas identificado como Parcela 7 Z-1 P1/1 del Ejido de Tierra Blanca; en el que se establece realizar un Estudio de Riesgo e Hidrológico con la finalidad de controlar los escurrimientos naturales.*

f) *Copia del Acta de Validación de fecha 3 de agosto de 2010, realizada de forma conjunta por la Dirección de Administración de Obra Pública Municipal y Estatal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Estado de Querétaro; mediante la cual se llevo a cabo una visita física al predio de la Comunidad de Las Lajitas identificado como Parcela 7 Z-1 P1/1 del Ejido de Tierra Blanca; en el que se establece que el Acta de Validación de fecha 6 de julio de 2010; no corresponde a la situación actual del predio debido a que en el mismo no existe algún arroyo o canal pluvial.*

g) *Copia del Dictamen Número SSC/DGE/DGR/1495/10 de fecha 20 de octubre de 2010; suscrito por el Lic. José Gerardo Quirarte Pérez, Director de Gestión de Emergencias del Estado de Querétaro; mediante el cual se establece como ADECUADO EL SITIO PARA LA UBICACIÓN DEL COMPLEJO DE SALUD; siempre que se cumplan las recomendaciones indicadas en el mismo.*

h) *Copia simple del Oficio Número DOPM-1827/2010 de fecha 3 de noviembre de 2010, suscrito por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas mediante el cual se envía al Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; el Dictamen de Gestión de Emergencias del Estado de Querétaro; en el que se establece como adecuado el sitio para la ubicación del Centro de Salud.*

i) *Copia del Oficio Número CJ-388-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010; suscrito por el Lic. Josué J. Martínez Gómez, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro en el cual informa al C. Presidente Municipal de El Marqués, Qro., que para iniciar el trámite para la regularización del predio destinado al Centro de Salud de la Comunidad de Las Lajitas; deberá de dar inicio al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42.*

j) *Copia simple del Oficio Número DOPM-1890/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010, suscrito por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas mediante el cual envía al Ing. Josué Hugo Herrera López, Coordinador de Asuntos Agrarios del Estado de Querétaro; la documentación para que se proceda a la Elaboración de la Demanda para la Donación de un predio a los Servicios de Salud para la Construcción de un Centro de Salud.*

k) *Copia Simple del Acta de Anuencia con Convenio Elevado a Categoría de Sentencia de fecha 6 de diciembre de 2010, Expediente 1093/2010; emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, Poblado de Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro., en el que se RESUELVE la Sentencia Ejecutoria de Cancelar el Certificado Parcelario 83,150 mismo que amparaba una superficie total de 3-70-72.60 Has., y que se acredite como legítimo titular de la superficie de 3,265.99 m2., en calidad de poseionario al C. Juan Manuel Rivera Bautista y que el resto de la superficie de 33,806.678 m2., de la Parcela 7 Z-1 P1/1, quede a favor del C. Esteban Medellín Galván, mediante un nuevo Certificado Parcelario.*

l) *Copia simple del Escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, suscrito por el C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Síndico de este Municipio de El Marqués; en su carácter de Legítimo Titular solicita se autorice el Uso de Suelo para una fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se pretende construir un CENTRO DE SALUD.*

m) Copia del Oficio Número DDU/DPUP/0227/2011 de fecha 25 de enero de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio quién informa al C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Síndico de este Municipio de El Marqués, que la fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m^{2.}, ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se pretende construir un CENTRO DE SALUD, el Uso de Suelo es INCOMPATIBLE por lo que deberá de realizarse el CAMBIO DE USO DE SUELO.

3.- El plano de localización indica la ubicación del predio como se muestra:



3.- Una vez ubicado el predio de referencia en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente se pudo verificar lo siguiente:

Derivado del análisis técnico y consultando el Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000021/001, el día 23 de diciembre del 2008; se determinó que la Fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m^{2.}, ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, cuenta con el 93.80 % de su superficie total en Área Urbana Existente, y el 6.20 % restante en Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 Hab/Ha (H0.5).

Lo anterior quedo establecido en el siguiente informe de uso de suelo.

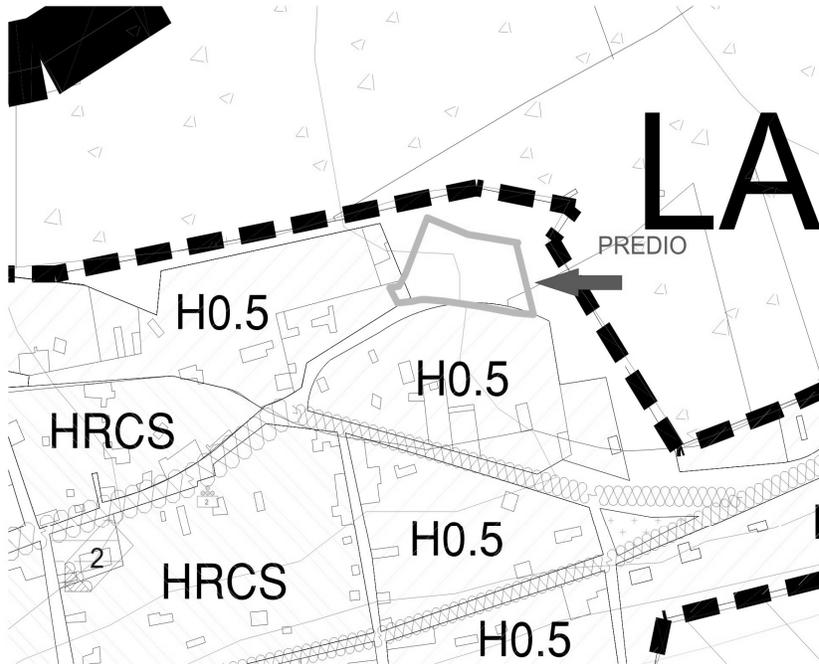
INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: SOLAR URBANO 18, MANZANA 4 LOCALIDAD: LASLAJITAS CLAVE CATASTRAL: NO HAY DATO
EJIDO TIERRA BLANCA SUPERFICIE: 3265.922 M2
 USO DE SUELO: 6.20 % (H0.5) ZONA HABITACIONAL DE MEJORAMIENTO CON UNA DENSIDAD DE HASTA 50 HAB/HA
93.80 % DENTRO DE LA ZONA AREA URBANO EXISTENTE
 SOLICITANTE: _____ PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CHICHIMEQUILLAS,(2004-2025), EL MARQUÉS, QRO.

CROQUIS



SIMBOLOGÍA

AREA URBANA Y AREA URBANIZABLE	
USO HABITACIONAL	
	HABITACIONAL DE CRECIMIENTO
	HABITACIONAL DE MEJORAMIENTO
	H0.5 50 HAB. POR HA.
	H1 100 HAB. POR HA.
	H1.5 150 HAB. POR HA.
	H2 200 HAB. POR HA.
	H3 300 HAB. POR HA.
	H4 400 HAB. POR HA.
USO MIXTO	
	H2S HABITACIONAL HASTA 200HAB/HA/SERVICIOS
	HRCS HABITACION RURAL CON COMERCIOS Y SERVICIOS 100 HAB. POR HA.
ETAPAS DE DESARROLLO	
	ETAPA CORTO PLAZO CP 2004-2009
	ETAPA MEDIANO PLAZO MP 2010-2015
	ETAPA LARGO PLAZO LP 2016-2025
	AREA URBANO EXISTENTE
	AREA URBANA DE CRECIMIENTO

3.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:



LA CALLE DE ACCESO DEL PREDIO NO ESTA URBANIZADA.



EL PREDIO DE REFERENCIA CUENTA CON LOS SERVICIOS DE DRENAJE, AGUA POTABLE Y ALUMBRADO PUBLICO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 80 MTS.

EL PREDIO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL COMO SE MUESTRA Y SE ENCUENTRA DELIMITADO CON UNA CERCA DE PIEDRA.



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro del Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; y el mismo se ubica en un 93.80 % de su superficie total en Área Urbana Existente, y el 6.20 % restante en Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 Hab/Ha (H0.5), siendo INCOMPATIBLE el Uso de Suelo solicitado para la Fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m²., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se pretende construir un CENTRO DE SALUD; esta Dirección considera FACTIBLE se realice el Cambio de Uso de Suelo a un Uso de Suelo Habitacional H1 (100Hab/ha), debido a que con esto se regularizará el Uso del Suelo, se podrán emitir los permisos correspondientes para su construcción, aunado a que se darán los Servicios Básicos de Salud indispensables para los habitantes de la Comunidad de Las Lajitas y de las Zonas Aledañas, garantizando la atención médica de forma constante, evitando con esto que los habitantes de la misma se trasladen en busca de servicios médicos y se vea afectada su economía.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización y/o la exención de pago; por la cantidad de \$3,246.61 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 3,265.99 m2).	Primeros 100 m2. : (56.70 x 6.23) = \$ 353.24 Metros Excedentes: (3,165.99m2) (\$56.70)/80 = \$ 2,244.05	\$2,597.29
adicional 25 %	\$ 2,597.29 X 25%	\$649.32
	SUMA TOTAL	\$ 3,246.61

2. Deberá de presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de 30 DIAS HÁBILES; el Certificado Parcelario que ampare la superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, a favor del C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Síndico este Municipio de El Marqués.

3. Posteriormente, esta Dirección autorizará el dictamen de uso de suelo y el número oficial, correspondientes al predio de referencia, publicado por segunda ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La "Sombra de Artega"; en caso de ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo solicitado a favor del C. Juan Manuel Rivera Bautista, Regidor Síndico de este Municipio de El Marqués.

4. Finalmente, dicho organismo deberá de dar trámite a las autorizaciones subsecuentes como son licencia de construcción, terminación de obras, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento; ante la dependencias correspondientes..."

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/159/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el C. Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal de El Marqués, consistente en el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m2., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se pretende construir un CENTRO DE SALUD, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera FACTIBLE se realice el Cambio de Uso de Suelo a un Uso de Suelo Habitacional H1 (100Hab/ha), por las siguientes razones:

- a) Es necesario el Cambio de Uso solicitado ya que el predio en que se ubicará el Centro de Salud, se encuentra contenido dentro del Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; y el mismo se ubica en un 93.80 % de su superficie total en Área Urbana Existente, y el 6.20 % restante en Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 Hab/Ha (H0.5), siendo INCOMPATIBLE el Uso de Suelo solicitado para la Fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m^{2.}, ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a este Municipio de El Marqués.
- b) Con el Cambio de Uso de Suelo se podrán emitir los permisos correspondientes para la construcción del Centro de Salud aunado a que se darán los Servicios Básicos de Salud indispensables para los habitantes de la Comunidad de Las Lajitas y de las zonas aledañas, garantizando la atención médica de forma constante, evitando con esto que los habitantes de la misma se trasladen en busca de servicios médicos y se vea afectada su economía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marques aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- En base a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Área Urbana Existente, y Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a un Uso de Suelo Habitacional H1 (100 Hab./ha.), respecto de la Fracción de la Parcela 7 Z-1 P1/1, del Ejido Tierra Blanca, con superficie de 3,265.99 m^{2.}, ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués.

SEGUNDO.- Que el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, (SESEQ) deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización y/o en su caso, la exención de pago, por la cantidad de \$3,246.61 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos 61/100 M.N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 3,265.99 m ²).	Primeros 100 m ² . : (56.70 x 6.23)= \$ 353.24 Metros Excedentes: (3,165.99m ²)/(\$56.70)/80 = \$ 2,244.05	\$2,597.29
25 % adicional	\$ 2,597.29 X 25%	\$649.32
	SUMA TOTAL	\$ 3,246.61

Debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo o la exención debidamente autorizada por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, correspondientes a su cumplimiento.

2.2.- Deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de 30 DIAS HÁBILES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, el Certificado

Parcelario que ampare la superficie de 3,265.99 m²., ubicado en la Comunidad de Las Lajitas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, a favor del C. Juan Manuel Rivera Bautista, Síndico Municipal de El Marqués.

2.3.- Tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el dictamen de uso de suelo y el número oficial, correspondientes al predio de referencia, debiendo presentarlos una vez expedidos, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

2.4.- Finalmente, una vez donado el predio a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), dicho organismo deberá de dar trámite a las autorizaciones subsecuentes como son licencia de construcción, terminación de obra, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento, ante las dependencias correspondientes.

TERCERO.- El presente acuerdo no autoriza al propietario, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del Municipio.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- El presente acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del Municipio, lo cual deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

Lo anterior deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

5.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----

-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Uso Turístico Urbano, (UTU) a Uso de Suelo Habitacional H1 (100Hab/ha) respecto de la Fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, con superficie de 2,000.00 m2., el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 11 de febrero del 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 03/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del Lic. Josué J. Martínez Gómez, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, solicita el Cambio de Uso de Suelo del inmueble ubicado en la Fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, mediante oficio número CJ-351-2010 de fecha 12 de octubre de 2010; en razón que está en trámite la donación del mismo a favor de la SESEQ, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNÓSTICO:

1.- Mediante oficio número CJ-351-2010 de fecha 12 de octubre de 2010, el Lic. Josué J. Martínez Gómez, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del estado de Querétaro, solicita el Cambio de Uso de Suelo del inmueble ubicado en la Fracción del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués; en razón que está en trámite la donación del mismo a favor de la SESEQ.

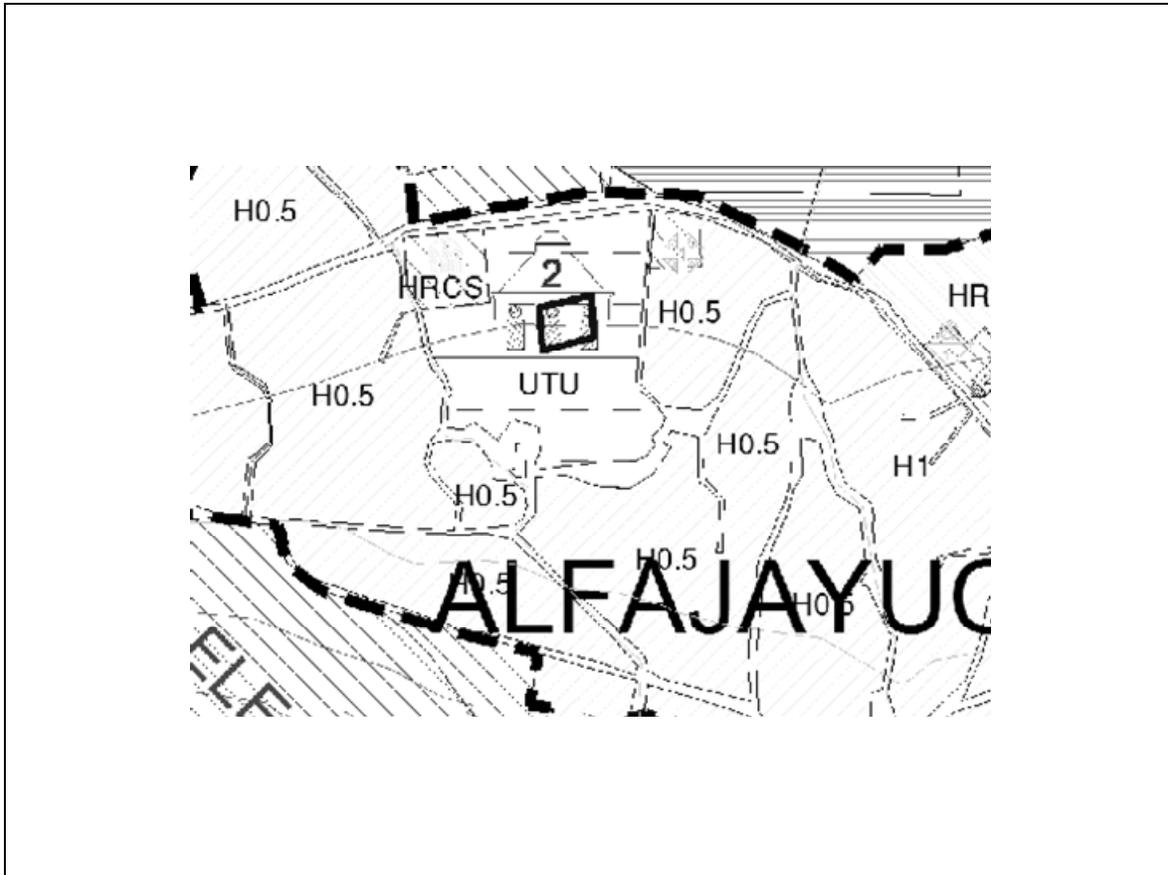
Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la Escritura Pública No. 22,660 de fecha 28 de febrero de 1989, ante el Notario Titular Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notaria Pública Número 10 de esta demarcación judicial, mediante el cual se hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran por una parte como vendedores, la Sra. Ma. De Lourdes Fernández de Negrete asociada de su esposo el Sr. Luis Negrete Frías y de la otra como comprador, el señor José Antonio Roiz González, respecto al predio descrito y deslindado en el antecedente único de la misma.
- b) Copia simple de la Escritura Pública No. 22,661 de fecha 28 de febrero de 1989, ante el Notario del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, inscrita bajo la Partida 224 Libro101-A Tomo XXIV de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro donde se hace constar que se adquirió el predio rústico con una superficie de 2-00-00 Has., denominado Ex-Hacienda de Alfajayucan en el Municipio de El Marqués.
- c) Copia simple de la Escritura Pública No. 17,942 de fecha 13 de diciembre de 1996, ante el Lic. Alberto carrillo Briones Notario Público en donde comparecen el Sr. Gabriel Roiz González (donante) y la Sra. Silvia Manzo Farías Vda. de Loera (acepta la donación), quienes manifiestan que formalizan el contrato de DONACION de un predio rústico con una superficie de 2-00-00 Has., denominado Ex-Hacienda de Alfajayucan en el Municipio de El Marqués.
- d) Copia simple de la Escritura Pública No. 92,330 de fecha 31 de octubre de 2008, ante el Notario Titular Lic. Alejandro Esquivel Macedo, de la Notaria Pública Número 8 de esta demarcación judicial, en la que COMPARECE el Sr. José Antonio Celestino Roiz Gonzalez, quién otorga un Poder General para actuar en pleitos y cobranzas y actos de administración al C. Gabriel Roiz González.
- e) Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 22 de diciembre del 2009, en el cual se hace constar que bajo la Partida 225, Libro 98-A, Tomo XXIV de la sección primera de fecha 16 de Octubre de 1989; se encuentra inscrita la Escritura que ampara el predio Rústico de la ex Hacienda de Alfajayucan, del Municipio de Villa del Marqués, Querétaro, propiedad de Sr. José Antonio Celestino Roiz González.

- f) *Copia simple del oficio DOPM-0003/2010, de fecha 4 de enero de 2010, suscrito por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano, donde se solicita la subdivisión del predio ubicado en la Ex Hacienda de Alfajayucan, El Marqués, Qro., en virtud que la superficie a subdividir se donará para la construcción de un Centro de Salud en dicha comunidad.*
- g) *Copia simple del escrito de fecha 15 de enero de 2010, dirigido al Lic. Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal de el Municipio de El Marqués; mediante el cual el Sr. Gabriel Roiz González, Apoderado Legal del C. José Antonio Celestino Roiz González, Dona a Título Gratuito una fracción de 2,000 m2., del terreno ubicado en el Casco B de Hacienda, predio rústico de la Ex-Hacienda de Alfajayucan, del Municipio de Villa del Marqués, Querétaro con una superficie de 72-00-00 Has.*
- h) *Copia del recibo de pago folio No. 206736 de fecha 27 de enero de 2010, respecto al Impuesto Predial Rústico Anual con clave catastral 110500456344005, respecto a un predio con superficie de terreno de 73 Has.*
- i) *Copia del Oficio y Plano Número DDU/DL/027/2010 de fecha 3 de febrero del 2010; mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano; autorizo la Subdivisión del Predio identificado como Fracción del Predio Rustico de la Ex – hacienda de Alfajayucan con clave catastral 110500456344005, con superficie total de 720,000.00 m2., y del cual se desprendió una fracción de 2,000.00 m2.*
- j) *Copia del Oficio No. DDU/DL/0346/2010 de fecha 05 de febrero de 2010, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, quién emite la Opinión Técnica para la Licencia de Construcción del Centro de Salud Alfajayucan, quién considera VIABLE su ejecución.*
- k) *Copia simple del Avalúo Fiscal de fecha 17 de febrero de 2010 de folio A291683, respecto a un Predio Urbano Baldío solicitado por el Sr. Roiz González José Antonio Celestino identificado como Fracción del Casco “B” de la Ex Hacienda de Alfajayucan, por una superficie total de 2,000 m2.*
- l) *Copia simple de Licencia de Construcción No. 102, de fecha 24 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza al Dr. En Arq. Jaime Font Fransi, Director de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gobierno del Estado de Querétaro para que realice: OBRA MAYOR CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD, en el inmueble ubicado en EL CASCO DE LA EX HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE ALFAJAYUCAN, suscrita por el Lic. Daniel Ernesto Sernas Zepeda encargado del Despacho de la Dirección Centro INAH Querétaro.*
- m) *Copia simple de la Escritura Pública No. 18,566 de fecha 22 de julio de 2010, ante el Lic. José Luis Muñóz Ortiz, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 32 en la que comparecen el Doctor Jesús Javier Magallanes Camacho, en su carácter de Coordinador General de Servicios de Salud del estado de Querétaro, con el objeto de otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de los Lic.. José Jesús Martínez Gómez, Martha Carmina Martínez Palomares, Celia Luz Moran Salvador, Paola Arreri Reyes Nieto, Amelia del Rocío Sosa Álvarez, Hugo Pascual Rivera Gasca, Jacobo Juárez Torres, Horacio Fabricio Briones Macías, Héctor Lee Parra García y el C. José Fernando Magaña Soto para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente.*
- n) *Copia simple de la Constancia Notarial de fecha 18 de noviembre del 2010, mediante la cual se hace constar que bajo el Expediente 1585.10, de la Notaría Pública Número 35, se lleva a cabo la Formalización a Título gratuito que habrá de otorgar el Sr. José Antonio Celestino Roiz González en su carácter de DONANTE a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro, SESEQ”, en su carácter de DONATARIO; respecto a la Fracción 1 resultante de la Subdivisión del Predio Rústico de la Ex Hacienda de Alfayucan del Municipio de El Marqués, con una superficie de 2,000 m2., en la cual se describen las medidas y colindancias del mismo.*

2.- *Se realizó la ubicación en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente y se pudo verificar lo siguiente:*

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y consultando el Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte (2004-2025), documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007-2008; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 0000022/001, el día 23 de diciembre del 2008; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Uso Turístico Urbano, (UTU), siendo INCOMPATIBLE el uso solicitado de acuerdo a la Tabla Normativa del mencionado Instrumento de Planeación Urbana.



3.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:

VISTA FRONTAL DEL CENTRO DE SALUD





EL CENTRO DE SALUD CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS BASICOS



CALLE DE ACCESO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD DE ALFAJAYUCAN.



OPINIÓN:

En base a los antecedentes anteriormente descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro del Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte; y el mismo se ubica en Zona de Uso Turístico Urbano, (UTU), siendo incompatible el Uso de Suelo solicitado para la Fracción 1 producto de la subdivisión con superficie de 2,000.00 m²., esta Dirección considera FACTIBLE se realice el Cambio de Uso de Suelo a un uso de suelo Habitacional H1 (100Hab/ha), debido a que con esto se regularizará la instalación y operación del Centro de Salud, en proceso de donación del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", SESEQ. Además, de se encuentra funcionando de manera correcta, con la infraestructura necesaria y avalado por dicho organismo; aunado a que se ha beneficiado de manera directa a los habitantes de la Comunidad de Alfajayucan y de las comunidades aledañas ofreciéndoles atención médica de forma constante, evitando con esto que los habitantes de las mismas se trasladen en busca de servicios médicos y se vea afectada su economía.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

1. En en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, los interesados deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; por la cantidad de \$2,124.82 (Dos Mil Ciento Veinticatro Pesos 82/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 2,000.00 m ²).	Primeros 100 m ² . : (56.70 x 6.23) = \$ 353.24 Metros Excedentes: (1,900.00m ²) (\$56.70)/80 = \$ 1,346.62	\$1,699.86
25 % adicional	\$ 1,699.86 X 25%	\$424.96
	SUMA TOTAL	\$ 2,124.82

2. El organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", SESEQ., deberá de protocolizar la subdivisión autorizada mediante oficio DDU/DL/027/2010 de fecha 3 de febrero del 2010; por esta Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo máximo de 30 días naturales.

3. Posteriormente, esta Dirección autorizará el dictamen de uso de suelo y el número oficial, correspondientes al predio de referencia, una vez que se haya publicado por segunda ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La Sombra de Artega"; en caso de ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo solicitado a favor del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", SESEQ.

4. Finalmente, dicho organismo deberá de dar trámite a las autorizaciones subsecuentes como son terminación de obra, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento; ante la dependencias correspondientes..."

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/146/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Lic. Josué J. Martínez Gómez, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, consistente en el Cambio de Uso de Suelo del inmueble ubicado en la Fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, mediante oficio número CJ-351-2010 de fecha 12 de octubre de 2010; en razón que está en trámite la donación del mismo a favor de la SESEQ, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera FACTIBLE se realice el Cambio de Uso de Suelo a un uso de suelo Habitacional H1 (100Hab/ha), respecto de la Fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, sucintamente por las siguientes razones:

- a) El cambio de uso de suelo solicitado es necesario debido a que con esto se regularizará la instalación y operación del Centro de Salud en proceso de donación del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", (SESEQ).
- b) El citado Centro de Salud a la fecha se encuentra funcionando de manera correcta, con la infraestructura necesaria y avalado por dicho organismo, con lo que se ha beneficiado de manera directa a los habitantes de la Comunidad de Alfajayucan y de las comunidades aledañas, ya que se les

ofrece atención médica de forma constante, evitando con esto, que los habitantes de las mismas se trasladen en busca de servicios médicos y se vea afectada su economía.

- c) El predio de referencia se encuentra contenido dentro del Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte y el mismo se ubica en Zona de Uso Turístico Urbano, (UTU), siendo incompatible el Uso de Suelo solicitado para la Fracción 1 producto de la subdivisión con superficie de 2,000.00 m2. por lo que para el funcionamiento del citado Centro es necesario realizar el Cambio de Uso peticionado, no dejando de observar que es en beneficio de los habitantes del Municipio...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marques aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- En base a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Uso Turístico Urbano, (UTU) a Uso de Suelo Habitacional H1 (100Hab/ha) respecto de la Fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, con superficie de 2,000.00 m2.

SEGUNDO.- Que el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, (SESEQ) deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la cantidad de \$2,124.82 (Dos Mil Ciento Veinticuatro Pesos 82/100 M.N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 2,000.00 m2).	Primeros 100 m2. : (56.70 x 6.23)= \$ 353.24 Metros Excedentes: (1,900.00m2) (\$56.70)/80 = \$ 1,346.62	\$1,699.86
25 % adicional	\$ 1,699.86 X 25%	\$424.96
	SUMA TOTAL	\$ 2,124.82

Debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos y documentos correspondientes a su cumplimiento.

2.2.- Notificar e inscribir ante la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, la subdivisión autorizada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio DDU/DL/027/2010 de fecha 3 de febrero del 2010, a fin de que se genere la clave catastral de la citada fracción 1 del Casco "B" de la Ex- Hacienda de Alfajayucan, Municipio de El Marqués, Qro., debiendo exhibir dentro del referido plazo ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos correspondientes que acrediten su cumplimiento.

2.3.- Protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la asignación de la clave catastral referida en el numeral próximo anterior, la subdivisión autorizada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio DDU/DL/027/2010 de fecha 3 de febrero del 2010, debiendo exhibir dentro del referido plazo ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos correspondientes que acrediten su cumplimiento.

2.4.- Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el dictamen de uso de suelo y el número oficial correspondientes a la fracción de predio de referencia, dentro de los treinta días naturales siguientes a la segunda publicación en la “Gaceta Municipal” del presente acuerdo.

Deberá exhibirse dentro del referido plazo ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos correspondientes que acrediten su cumplimiento.

2.5.- Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ingresos dentro del plazo de seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la “Gaceta Municipal, las autorizaciones subsecuentes

como son terminación de obra, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento, debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, documentos correspondientes a su cumplimiento.

2.6.- Participar con el H. Ayuntamiento de El Marqués cuando así se le requiera, en las obras de urbanización y de infraestructura necesarias para la zona de influencia, que le indique la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto del predio objeto del presente Cambio de Uso de Suelo, lo cual deberán de cumplir previo a la obtención de los permisos correspondientes.

TERCERO.- El presente acuerdo no autoriza al propietario, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- El presente acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del interesado, lo cual deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

Lo anterior deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

5.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de julio de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas B, C y D del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas B, C y D del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escritos de fecha 03 y 27 de mayo de 2011 dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, representante legal de la empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., solicita se emita la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas B, C y D del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante escritura pública número 65,238, de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número: 213506, de fecha 14 de agosto de 2001.

Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279, de fecha 14 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito bajo el folio mercantil número 213506, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.

6.2. Mediante escritura pública número 512 de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México; se hace constar el Contrato de Compraventa "Ad Mesuram" con reserva de dominio, que celebran por una parte el Señor Jesús Campo Alday, como la parte vendedora; y de otra parte la sociedad mercantil denominada "Viveica", S. A. de C.V., representada en este acto por el Ingeniero Ricardo García de la Torre, como la parte compradora; del predio ubicado en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Municipio de Querétaro, con una superficie de 15-24-50 Ha., identificado como "Fracción E".

6.3. Mediante escritura pública número 71,580, de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 140, del Distrito Federal; se hacen constar los poderes generales limitados que otorga el Licenciado Fernando Salinas Loza, en su carácter de Director Administrativo y Apoderado de "Viveica", S. A. de C. V., confiere a los CC. Javier de Jesús San Vicente Suárez, Iván Alighieri Vázquez Casas y Alfonso Hernández Torres, tales como poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 092/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas B, C y D del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.2. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.3. Presenta copia del deslinde catastral con folio DMC2006158, de fecha 19 de diciembre de 2006, de la Dirección de Catastro Municipal, que ampara una superficie de 734,693.674 m², para la fracción "A"; y del deslinde catastral con folio DMC2006173, de fecha 19 de diciembre de 2006, el cual ampara una superficie de 157,090.556 m² para la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.4. Presenta copia certificada de la escritura pública número 25,255, de fecha 28 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito de la Notaría número 3 de esta demarcación, mediante la cual hace constar la subdivisión de la fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como fracción "A1" y Fracción "A2" con las superficies de 398,345.048 m² y 336,348.626 m² respectivamente, así como de la fusión de la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", con la fracción "A1" resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", para conformar una sola unidad jurídica misma que se identifica como Fracción "A3", con la superficie de 555,435.604 m².

7.5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0883/2006, de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento Paseos del Pedregal II.

7.6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2007-3400 de fecha 27 de junio de 2007, dictaminó factible el suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios, en una superficie de 336,348.00 m², del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

7.7. Mediante oficio número VE/0801/2007, de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.

7.8. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no está considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio número F.22.01.02/299/2007, de fecha 07 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; para un predio con superficie total de 891,783.00 m², ubicado en las Fracciones "A" y "E" de la Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; pudiendo desarrollar únicamente 500 viviendas y 70 locales comerciales.

7.9. Mediante oficio número DD/DU/7538/2007, de fecha 14 de diciembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial a favor de la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio conocido como Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo realizar las acciones de mitigación vial contenidas en el citado documento.

7.10. Mediante oficio número VE/0116/2008, de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.

7.11. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, para un total de 1,500 viviendas y 70 locales comerciales, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.

7.12. Presenta los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio "San Pedrito", de fecha 18 de junio de 2008, con número de aprobación 08-071-01 y número de expediente QR-003-07-D.

7.13. Mediante oficio número VE/0694/2008, de fecha 04 de julio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas y 70 locales comerciales en el desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio rústico conocido como "San Pedrito", Municipio de Querétaro, sustituyendo a los oficios números VE/059/2008 y VE/0116/2008, de fechas 25 de enero de 2008 y 08 de febrero de 2008 respectivamente.

7.14. Mediante oficio número F.22.01.02/1246/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 34.0248 ha., del predio identificado como Fracciones "A" y "E" correspondiente al predio rústico "San Pedrito", para el establecimiento del proyecto denominado "Paseos del Pedregal II", dentro del Municipio de Querétaro, condicionado al cumplimiento de los términos contenidos en el mismo.

7.15. Mediante oficio No. VE/0430/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 900 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio rústico "San Pedrito", en el Municipio de Querétaro, adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales, otorgados mediante el oficio número VE/0694/2008, de fecha 04 de julio de 2008.

7.16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó que el área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgará con una superficie de 47,757.68 m², como áreas verdes y una superficie de 5,246.78 m² para equipamiento de infraestructura consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.17. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/353/2009, de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para 900 viviendas adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.

7.18. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de abril de 2009, relativo a la autorización para que la superficie de área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m² como áreas y una superficie de 5,246.78 m², para equipamiento de infraestructura, consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del Fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.

7.19. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0518/2009 de fecha 3 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para la superficie de 336,348.00 m², quedando a la fecha autorizada la totalidad del desarrollo habitacional con superficie de 891,783.00 m², señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental No. SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007.

7.20. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/3455/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", a desarrollarse en doce etapas en la fracción "A2" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, condicionado a presentar la propuesta para complementar el 2.54% de la superficie total del polígono por concepto de equipamiento urbano, equivalente a 8,559.78 m², previo a la solicitud de licencia para la ejecución de las obras de urbanización del mismo.

7.21. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 15 de septiembre de 2009, identificado con el expediente número 31/09, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.22. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 15 de septiembre de 2009, identificado con el expediente número 31/09, mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa A y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el desarrollador presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de pago número H 257547, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$31,346.50 (Treinta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M. N.), por concepto de superficie vendible habitacional de la Etapa A del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 257549, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$222,944.50 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa A del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 257548, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$17,804.56 (Diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M. N.), por concepto de nomenclatura del fraccionamiento.

7.23. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.24. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el promotor presenta copia del oficio número SF/2425/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se indica que el monto a cubrir, equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación del fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", en base a un avalúo comercial, es de \$2'396,738.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 40/100 M. N.).

7.25. Para dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el promotor presenta copia del recibo único de pago número H 250646, de fecha 28 de septiembre 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amprando la cantidad de \$2'396,738.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 40/100 M. N.), relativo al área de donación que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II".

7.26. Presenta copia del oficio número VE/2042/2010, de fecha 05 de mayo de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de suministro de agua potable para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales para el desarrollo habitacional y comercial denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones A y E del predio rústico conocido como "San Pedrito", del Municipio de Querétaro.

- Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3882/2010, de fecha 06 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido al incremento en la superficie vendible habitacional, equipamiento urbano, equipamiento de infraestructura y equipamiento de infraestructura dique de regulación, así como la disminución de superficie vial, sin incrementar la densidad de población autorizada.

7.27. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de octubre de 2010, identificado con el expediente número 36/10, se emitió la autorización del proyecto de relotificación y modificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.28. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Quinto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de octubre de 2010, identificado con el expediente número 36/10, mediante el cual se emitió la autorización del proyecto de relotificación y modificación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos Pedregal II"; el desarrollador presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago número H 0833524, de fecha 28 de octubre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$12,371.84 (Doce mil trescientos setenta y un pesos 84/100 M. N.), por concepto de superficie vendible habitacional del fraccionamiento Paseos del Pedregal II.
- Recibo único de pago número H 0829747, de fecha 08 de noviembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$14,808.36 (Catorce mil ochocientos ocho pesos 36/100 M. N.), por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento Paseos del Pedregal II.
- Copia del avalúo con folio JLLL/C/034-2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, signado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León, Valuador con registro de Gobierno del Estado número 050 y cédula de especialidad número 5419167, mediante el cual se hace la estimación del valor comercial del inmueble identificado como fracción del área de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de la ciudad de Querétaro, Qro.
- Copia certificada de la escritura pública número 32,585, de fecha 09 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito a la Notaría número 3 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar que "HSBC México", S. A., I. B. M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como "la parte donante", representada por "Viveica", S. A. de C. V., a su vez representada por el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas; dona en forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de Querétaro, como "la parte donataria", representado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en carácter de Secretario del Ayuntamiento y por el Lic. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento; quien acepta la donación, haciendo saber de dicha aceptación a "la parte donante" y adquiere las áreas de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el cual se encuentra desarrollado sobre la Fracción A2 del predio rústico denominado "San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de la ciudad de Querétaro, que se describen a continuación:
 - a. Una superficie de 46,504.45 m², por concepto de vialidades dentro del fraccionamiento.
 - b. Una superficie de 416.20 m², por concepto de áreas verdes dentro del fraccionamiento.
 - c. Una superficie de 47,757.69 m², por concepto de áreas verdes de conservación dentro del fraccionamiento.
 - d. Una superficie de 6,331.39 m², por concepto de equipamiento urbano dentro del fraccionamiento.
 - e. Y una superficie de 5,247.23 m², por concepto de equipamiento para infraestructura (dique de regulación) del fraccionamiento.
- Copia del oficio número SSPM/DTM/IT/1124/10, de fecha 08 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se indican observaciones a los cumplimientos de las acciones de mitigación vial indicadas en su similar número SSPM/DT/IT/2910/2007, para el proyecto del fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal II", que se ubica en las fracciones A y E del predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- Copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de la actualización de los proyectos de agua potable y agua recuperada del fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la fracción "A" y "E" del predio "San Pedrito", de fecha 17 de noviembre de 2010, con número de oficio 08-071-23 y número de expediente QR-003-07-D.

- Copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de los Proyectos de la red de distribución de energía eléctrica subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con número de expediente 3712/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009.
- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, otorgó la opinión técnica satisfactoria para la autorización del proyecto alumbrado público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.29. Mediante acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el número de expediente 02/11, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7.30. Para dar cumplimiento a los **Acuerdos Segundo, Tercero y Cuarto** del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; el promotor presenta la siguiente documentación:

- Oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación del suministro de agua potable para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
- Oficio número VE/0216/2011, de fecha 21 de enero de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 620 viviendas y 23 locales comerciales, adicionales a las 2,400 viviendas y 70 locales comerciales autorizados mediante oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
- Recibo único de pago número I 081648, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$30,062.95 (Treinta mil sesenta y dos pesos 95/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa D del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081649, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$884.45 (Ochocientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M. N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa E del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081650, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$38,942.56 (Treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa F del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081651, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$92,327.33 (Noventa y dos mil trescientos veintisiete pesos 33/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa C del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081652, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$14,763.86 (Catorce mil setecientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.), por concepto de superficie vendible habitacional de la Etapa B del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081653, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$54,037.65 (Cincuenta y cuatro mil treinta y siete pesos 65/100 M.N.), por concepto de superficie vendible habitacional de la Etapa C del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número I 081654, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$6,182.29 (Seis mil ciento ochenta y dos pesos 29/100 M. N.), por concepto de superficie vendible comercial de la Etapa C del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081655, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$7,062.68 (Siete mil sesenta y dos pesos 68/100 M. N.), por concepto de superficie vendible habitacional de la Etapa D del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081656, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$5,870.44 (Cinco mil ochocientos setenta pesos 44/100 M. N.), por concepto de superficie vendible comercial de la Etapa D del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081657, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$24,643.01 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 01/100 M. N.), por concepto de superficie vendible habitacional de la Etapa E del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081658, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$44,670.16 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 16/100 M.N.), por concepto de superficie vendible habitacional de la Etapa F del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número I 081659, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$29,510.80 (Veintinueve mil quinientos diez pesos 80/100 M. N.), por concepto de superficie vendible comercial de la Etapa F del fraccionamiento.
- Copia del Oficio No. SSPM/DMI/CNI/069/2011 de fecha 2 de marzo de 2011, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura indica la factibilidad de la autorización del proyecto de áreas verdes para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal II" presentado, indicando que deberá realizar el pago correspondiente por concepto de opinión técnica y de servicios para la autorización.

7.31. Respecto al cumplimiento total al Resolutivo Quinto y parcial al Resolutivo Sexto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, en que se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el promotor presenta copia del oficio número SSPM/172/DTM/IT/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emite factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal I y II"; asimismo, presenta copia del oficio número SSPM/DTM/IT/560/11, de fecha 17 de febrero de 2011, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal verificó los avances de las medidas de mitigación vial de conformidad con el oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007, mismos que a la fecha no han sido cumplidos en su totalidad.

7.32. Toda vez que la Etapa B del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", no cuenta con superficie vial dentro de los límites de la misma, accedando a través de vialidades de la Etapa A, por lo que dicha Etapa no requiere de licencia de ejecución de obras de urbanización.

7.33. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1392/2011, de fecha 30 de marzo de 2011, señala que la Etapa C del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", cuenta con el 1.95% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor no cumple con lo señalado en el Artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.34. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/2101/2011, de fecha 18 de febrero de 2011, señala que la Etapa D del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", cuenta con el 46.18% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Viveica", S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 1074279-0000 de fecha 17 de mayo de 2011, emitida por Primero Finanzas, S. A. de C. V., por la cantidad de \$1'121,876.75 (Un millón ciento veintiún mil ochocientos setenta y seis pesos 75/100 MN), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa D del fraccionamiento.

7.35. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.36. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes para las Etapas B y D del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos de Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

9. Respecto a la solicitud de autorización de la venta provisional de lotes para la Etapa C del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", cabe mencionar que dicha Etapa cuenta únicamente con el 1.95% en el avance de las obras de urbanización ejecutadas, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En caso de ser autorizada dicha solicitud, se sugiere depositar una fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización faltantes más el 30% adicional señalado en el artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual se deberá depositar para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de dicha Etapa, la cual se deja a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado II, inciso b) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de las Etapas B, C y D del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos de Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar una fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización faltantes más el 30% adicional señalado en el artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual se deberá depositar para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa C. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Viveica", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 14 catorce de junio de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para destinar a infraestructura urbana para construir un Vaso Regulador sobre una superficie de 5, 433.497 m² del predio destinado para equipamiento urbano municipal ubicado en el Circuito Paseo de la Reforma del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Secciones 2 A y 2 B, así como la autorización del cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a equipamiento para infraestructura, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; el cual señala textualmente:

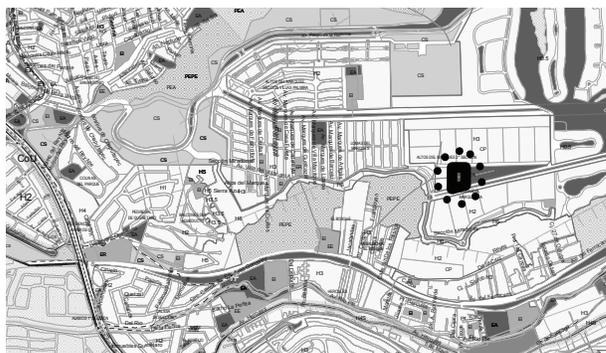
“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN II Y VIII, 93, 94 FRACCIONES II Y IV, 95 FRACCIÓN V Y 96 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 273 FRACCIONES I Y II Y 282 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

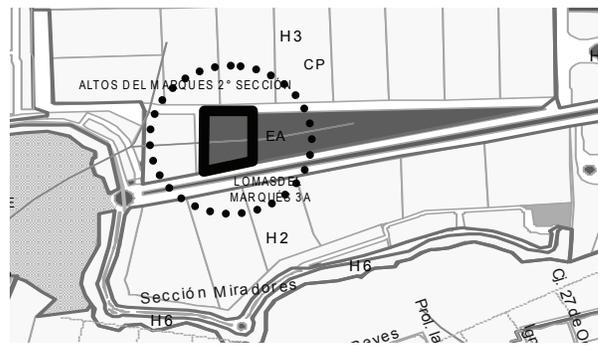
1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización para destinar a infraestructura urbana para construir un vaso regulador sobre una superficie de 5, 433.497 m² del predio destinado para equipamiento urbano municipal ubicado en el circuito paseo de la reforma del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Secciones 2 A y 2 B, así como la Autorización del Cambio de Uso de suelo de equipamiento urbano a equipamiento para infraestructura, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Jorge A. Portillo Martín, Representante Legal de la Empresa Altos del Marqués, S. A. de C.V., solicita autorización para destinar a infraestructura urbana para construir un vaso regulador sobre una superficie de 5, 433.497 m² del predio destinado para equipamiento urbano Municipal ubicado en el Circuito Paseo de la Reforma del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Secciones 2 A y 2 B, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

PLANO GENERAL



PLANO ESPECÍFICO



11. Lo anterior en virtud del proyecto autorizado por la CEA de fecha 8 de agosto de 2007, en el que se considero la instalación de un vaso regulador en el sitio con el objeto de contener y dosificar los escurrimientos naturales que se generan en la zona por las precipitaciones pluviales en temporada de lluvias.

12. Se protocoliza la constitución de la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., mediante escritura No. 213,206 de fecha 03 de septiembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público No. 87, de la Notaría Pública número 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la Partida 82, Libro LXXI Sección Comercio, con fecha 27 de febrero de 1985.
13. Mediante Escritura Pública No. 4,091 de fecha 17 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular de la Notaría Número 20 de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro con fecha 01 de noviembre de 1988, bajo la Partida 10, se protocoliza el otorgamiento de poder general amplísimo otorgado por la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., a favor de los Ingenieros Francisco Adalberto Portillo Martín y Jorge Adalberto Portillo Martín.
14. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas de equipamiento urbano del Fraccionamiento "Altos del Marqués", secciones 2 A y 2 B mediante la escritura pública No. 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real No. 43473/2 de fecha 10 de diciembre de 1996, en la que se hizo constatarla transmisión de las siguientes superficies:

Sección 2a:

Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m²

Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m²

Sección 2b:

Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m²

Por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m²

15. Sin embargo en virtud de la disminución en el área de vialidades de una superficie de 1,004.61 m², y aumento en la superficie de 105.33 m² del área donada para equipamiento urbano y áreas verdes respecto a las transmitidas al Municipio de Querétaro, así como de la autorización de relotificación del fraccionamiento por acuerdo de sesión de cabildo de fecha 8 de abril de 2008, en el que se modifica la ubicación dentro del fraccionamiento de las áreas donadas al Municipio, se condicio al promotor a realizar la modificación en escritura pública de dicha superficie y de la ubicación de los predios de donación, lo cual no se ha llevado a cabo por parte de la empresa.
16. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico No. 57/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización para destinar a infraestructura urbana para construir un vaso regulador sobre una superficie de 5, 433.497 m² del predio destinado para equipamiento urbano municipal ubicado en el circuito paseo de la reforma del Fraccionamiento "Altos del Marques", Secciones 2 A y 2 B, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

16.1. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, se establece que la Sección 2 A del Fraccionamiento "Altos del Marqués", se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, (H3), y la sección 2 B en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. (H2), considerando a la fracción del predio solicitado en área destinada a Espacio Abierto (EA).

16.2. Habiendo revisado la tabla de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, los vasos reguladores tendrán que ubicarse en áreas que cuenten con uso de Equipamiento para Infraestructura (EIN), no permitiéndose su ubicación en áreas destinadas a Espacio Abierto (EA), por lo que de ser considerado como favorable la autorización para ubicar el vaso regulador en una fracción del predio propiedad del Municipio, se deberá llevar a cabo el cambio de uso de suelo a Equipamiento para Infraestructura (EIN).

16.3. La construcción actual del vaso regulador en una superficie de 5, 433.497 m² del área de donación del fraccionamiento referido, responde además al interés del Municipio de conservar el área dada su condiciones físicas y ubicación estratégica al tratarse de un servicio de infraestructura indispensable para prevenir inundaciones en la zona baja, por lo que se considera como parte de las estrategias de control de las avenidas pluviales que provienen del noreste de la delegación Villa Cayetano Rubio y que se canalizan al sur hacia la zona conocida como Hércules, donde al ser una zona baja genera inundaciones sobre avenidas y predios particulares.

16.4. Dado que las precipitaciones pluviales se dan en una época del año, el promotor propone que para su utilización en el resto del año se dote al área en estudio de infraestructura adicional que sirva para desarrollar actividades recreativas y deportivas complementarias a los servicios que den al resto del predio, entre los que se podría proponer una pista de ejercicio con aparatos al aire libre, canchas de usos múltiples y plazas distribuidas al interior del predio, a fin de no afectar la dotación de servicios en la zona.

16.5. Respecto a las condiciones que deberá tener el vaso regulador, se propone presentar los estudios de mecánica de suelos y geotécnicos que la Comisión estatal de Aguas considere necesarios para garantizar la estabilidad del terreno su utilización como vaso regulador, avalados por los peritos técnicos y responsable de los estudios técnicos de subsuelo correspondientes. a fin de determinar las restricciones de construcción y de prevención, con el objeto de que se de un adecuado tratamiento al suelo para su utilización, considerando la participación de la empresa en las obras de infraestructura para la rehabilitación del dren pluvial que concilien con la Comisión estatal de Aguas y para el desalojo de las aguas pluviales que se viertan en el predio, para su canalización hacia el dren pluvial general.

16.6. Zonas Homogéneas: En la zona se encuentran diversos fraccionamientos entre lo que se encuentra el fraccionamiento Altos del Marqués Sección Villas Palmira que cuenta con una densidad de población de 200 hab/ha (H2), el fraccionamiento Lomas del Marqués con densidad de población de 300 hab/ha (H3), con vivienda de tipo residencial medio a residencial, a los que se accede por la Avenida Paseo de la Reforma y al sur colinda con el fraccionamiento Hacienda El campanario sección Miradores, hacia donde se dirigen los escurrimientos pluviales que desembocan hacia la zona de Hércules.

16.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales encontrando lo siguiente:

- La fracción del predio en estudio se encuentra libre de construcción, sin embargo existe actualmente una excavación en el lugar solicitado para ubicar el vaso regulador.
- Actualmente la vialidad que de frente al predio, solo se encuentra desarrollada en una sección que colinda al poniente de predio en estudio y se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación.

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización para destinar a infraestructura urbana que permita construir un vaso regulador en una fracción con superficie de 5, 433.497 m² del predio Municipal ubicado en el Circuito Paseo de la Reforma del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Secciones 2 A y 2 B, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, Inciso H) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada ALTOS DEL MARQUEZ S. A. DE C. V., destinar a infraestructura urbana para construir un vaso regulador sobre una superficie de 5, 433.497 m² del predio destinado para equipamiento urbano municipal ubicado en el circuito paseo de la reforma del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Secciones 2 A y 2 B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de equipamiento urbano a equipamiento para infraestructura, para el predio con superficie de 5,433.497 m², ubicado en paseo de la reforma del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Secciones 2 A y 2 B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo del promotor, para lo cual tendrá diez días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y al Ing. Jorge A. Portillo Martín, Representante Legal de la Empresa denominada Altos del Márquez, S.A. de C.V...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Luis Arturo López Martínez, Representante Legal de la empresa denominada "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II"**, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 63,527 (sesenta y tres mil quinientos veintisiete), de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella ciudad, bajo el folio mercantil número 1066, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2001 (dos mil uno); se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se resuelve cambiar de denominación social de "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública número 22,888 (veintidós mil ochocientos ochenta y ocho), de fecha 11 (once) de junio de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público número 15 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., se hace constar el poder especial que otorga “Constructora María Teresa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. José David Rangel Lozano, en su carácter de administrador único y apoderado, a favor del C. Luis Arturo López Martínez.
3. Mediante la Escritura Pública número 29,142 (veintinueve mil ciento cuarenta y dos), de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, comparecieron el Lic. Alfredo Eugenio González de Cosío Frías, en su calidad de vendedor y la Sociedad Mercantil denominada “Constructora María Teresa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. P. César Espinosa Trejo, en su calidad de comprador, para formalizar el contrato de Compraventa del inmueble identificado como la Fracción A de la Fracción 4 del predio rústico denominado “Potrero de la Mesa de carrillo”, ubicado en el camino a Mompaní, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; con una superficie de 131,711.95 m2, superficie resultante de la subdivisión de predios folio 268/2009 de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2009 (dos mil nueve).
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen Uso de Suelo número 2009-4024, de fecha 10 (diez) de junio de 2009 (dos mil nueve), dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional y tres locales comerciales y/o de servicios, para un predio con superficie de 135,763.00 m2, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor.
5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios número VE/820/2009 de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2009 (dos mil nueve), VE/1040/2009 de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve) y VE/1336/2009 de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2009 (dos mil nueve) emitió las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 160, 450 y 450 viviendas respectivamente del desarrollo denominado “Misión de Carrillo II”, ubicado en el predio conocido como Fracción A de la fracción 4 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, para construcción de 1060 viviendas.
6. Mediante oficio número SSPM/DTM/IT/1659/2009, de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un Desarrollo Habitacional y Tres Locales Comerciales y/o de Servicios, denominado “Misión de Carrillo II”, localizado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial que se describen en dicho oficio.
7. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/802/2009 de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia en materia de impacto ambiental, para desarrollar 160 viviendas, para el fraccionamiento denominado “Misión de Carrillo II”, con una superficie de 8.9807 has, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a Mompaní s/n, fracción I de la fracción 4 del predio rústico denominado “Potrero de la Mesa de Carrillo”, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.; quedando pendientes 640 viviendas, mismas que serán autorizadas una vez que cuente con la disponibilidad de los servicios de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
8. El promotor, presenta copia del proyecto de la Red de Distribución de Agua Potable, Red de Drenaje sanitario y Pluvial para el fraccionamiento denominado “Misión de Carrillo II”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con el folio número 06-044-02, de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2009 (dos mil nueve).
9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2312/2010, de fecha 14 (catorce) de junio de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Carrillo II”, en 3 etapas, en un predio con superficie de 131,711.95 m2, localizado en la Fracción A de la Fracción 4 del predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

10. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el predio conocido como Fracción IV del Potrero de la mesa de Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Misión de Carrillo II", en una superficie de 4.595530 Has, mediante oficio No. F.22.01.02/1014/10 de fecha 8 (ocho) de julio de 2010 (dos mil diez), debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
11. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, y la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
12. Par dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Cuarto del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2010 (dos mil diez), mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor el promotor presenta:
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio número H0773885 de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$69,339.55 (sesenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 55/100 M. N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de la Etapa 1** del fraccionamiento "Misión de Carrillo II".*
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio número H0773884 de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$86,316.73 (ochenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 73/100 M. N.), expedido por la la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1** del fraccionamiento "Misión de Carrillo II".*
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio número H0773886 de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$19,148.73 (diecinueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 73/100 M. N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1** del fraccionamiento "Misión de Carrillo II".*
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio número H0773887 de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$11,578.96 (once mil quinientos setenta y ocho pesos 96/100 M. N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de **Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Misión de Carrillo II"**.*
13. El promotor presenta copia del Proyecto de Alumbrado Público del fraccionamiento "Misión de Carrillo II" autorizado por el departamento de Alumbrado Publico, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/835/2010 de fecha 2 (dos) de septiembre de 2010 (dos mil diez), signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del departamento de Alumbrado Público, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2010 (dos mil diez).
14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios número VE/5082/2010 de fecha **29 (veintinueve) de octubre de 2010 (dos mil diez)** y VE/5480/2010 de fecha **22 (veintidós) de noviembre de 2010** emitió las ratificaciones de las factibilidades VE/1040/2009 de fecha **24 (veinticuatro) de julio de 2009 (dos mil nueve)** y VE/1336/2009 de fecha **18 (dieciocho) de septiembre de 2009 (dos mil nueve)** condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 450 y 450 viviendas respectivamente del desarrollo denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en el predio conocido como Fracción A de la fracción 4 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, para la construcción de 900 viviendas en total.
15. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2010 (dos mil diez) el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

16. El promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/CNI/386/2010 de fecha 6 (seis) de diciembre de 2010 (dos mil diez), mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite la Autorización del proyecto presentado por la empresa Constructora María Teresa, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto a las áreas verdes del fraccionamiento "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.
17. Mediante oficio P1034/2010 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2010 (dos mil diez), la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad para el suministro de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar localizado en Camino a Mompaní s/n, del Municipio de Querétaro (Superficie de 131,711.95 m²), para la empresa Constructora María Teresa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
18. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación por la Comisión Federal de Electricidad mediante número de aprobación 7650/2010 de fecha 13(trece) de diciembre de 2010 (dos mil diez), firmados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer.
19. El promotor presenta copia simple de la Escritura Pública número 74,193 (setenta y cuatro mil ciento noventa y tres) de fecha 13 (trece) de diciembre de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaría Pública numero 10 de esta ciudad, mediante la cual la empresa Constructora María Teresa, Sociedad Anónima de Capital Variable formaliza la Donación a título gratuito las superficies de 9,394.86 m² equivalente al 7.13% de la superficie total del fraccionamiento por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 3,952.95 m² equivalente al 3.00% de la superficie total del fraccionamiento por concepto de áreas verdes y la superficie de 28,963.09 m² por concepto de vialidades de todo el fraccionamiento; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
20. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/057/2011 de fecha 8 (ocho) de febrero de 2011 (dos mil once), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia en materia de impacto ambiental, para desarrollar 450 viviendas adicionales a las 160 viviendas autorizadas, quedando a la fecha un total de 610 viviendas autorizadas, quedando por autorizar 30 viviendas de las 640 que comprende la autorización original otorgada mediante oficio SEDESU/SSMA/0802/2009 de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2009 (dos mil nueve), para el fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", con una superficie de 8.9807 has, ubicado en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1744/2011, de fecha 4 (cuatro) de mayo de 2011 (dos mil once), emitió el resello de planos de la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en 3 etapas, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies como a continuación se enlistan:

MISIÓN DE CARRILLO II				
CUADRO GENERAL DE ÁREAS Y LOTES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	86,900.77	65.98%	308	810
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,449.24	1.86%	3	0
ÁREA VERDE	3,952.95	3.00%	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO	9,394.86	7.13%	2	-
SUP. VIALIDADES	28,963.09	21.99%	-	-
ÁREA DE RESTRICCIÓN CFE	51.04	0.04%	-	-
TOTAL	131,711.95	100.00%	314	810

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	42,364.04	85.03%	107	387
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	2,007.73	4.03%	2	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
SUP. VIALIDADES	5,432.40	10.90%	-	-
ÁREA DE RESTRICCIÓN CFE	21.00	0.04%	-	-
TOTAL ETAPA 1	49,825.17	100.00%	109	387

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	36,618.42	84.84%	118	340
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	441.51	1.02%	1	0
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
SUP. VIALIDADES	6,095.32	14.12%	-	-
ÁREA DE RESTRICCIÓN CFE	6.00	0.01%	-	-
TOTAL ETAPA 2	43,161.25	100.00%	119	340

CUADRO DE ÁREAS Y LOTES ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	7,918.31	20.45%	83	83
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.00	0.00%	0	0
ÁREA VERDE	3,952.95	10.21%	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO	9,394.86	24.26%	2	-
SUP. VIALIDADES	17,435.37	45.02%	-	-
ÁREA DE RESTRICCIÓN CFE	24.04	0.06%	-	-
TOTAL ETAPA 3	38,725.53	100.00%	86	83

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II" la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 2		
\$3,710,530.30	Presupuesto X 1.5%	\$55,657.95
	25% Adicional	\$13,914.49
Total:		\$69,572.44

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial de la Etapa 2 ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2		
36,618.42 M ² X	\$ 1.70	\$62,251.31
25 % Adicional		\$15,562.83
Total:		\$77,814.14

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 2		
441.51 M ² X	\$ 7.94	\$3,505.59
25 % Adicional		\$876.40
Total:		\$4,381.99

24. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II"**, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

2. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
3. El promotor será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
4. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la Empresa denominada “Constructora María Teresa”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Carrillo II”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 21 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerando número 22 y 23 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan por la relotificación, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización para iniciar su trámite.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 31 DE MAYO DE 2011.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
Nº DE OFICIO:	SHA/1443/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009, EN EL SEXTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. PABLO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A COMERCIAL-INDUSTRIAL, (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS, L.P), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 306 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA VALLA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O -----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28, FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS, L.P), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 306 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA VALLA, EN ESTA MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. PABLO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre ESCRITO QUE PRESENTA EL C. PABLO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS, L.P.), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 306 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA VALLA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS, L.P.), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 306 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA VALLA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;-----

a) Previo a las "Publicaciones de Ley" del Acta de Cabildo, deberá de presentar el Título de Propiedad respectivo, expedido por el Registro Agrario Nacional (RAN), de la cual deberá de estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. -----

b) Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera.. esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----

- c) Deberá de presentar el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).-----
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana.. así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- e) Presentar el Estudio Técnico denominado **“Análisis de Riesgo Nivel 2 y su respectivo Programa de Prevención de Accidentes (PPA)”**.-----
- f) Presentar el **Dictamen Técnico** de la **Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----
- g) Deberá cumplir con las especificaciones de **Accesibilidad y Seguridad ante Fuego y Pánico, Facilidad de Evacuación y Previsiones contra Incendios** establecidas en el Capítulo III, Sección Primera y Segunda del Reglamento General de Construcciones para el Estado de Querétaro.-----
- h) En consideración a que el predio en su parte Noreste colinda con Vías de Ferrocarril, deberá de obtener y presentar la Autorización respectiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**SCT**), esto respecto al Derecho de Vía Federal.-
- i) **Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio SSPM/DPC/365/08 de fecha 02 de Diciembre de 2008, expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal.**-----
- j) Deberá presentar para trámites subsecuentes la Factibilidad de otorgamiento de Servicios por parte de la **JAPAM** y de la **CFE**.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL (PAT) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GAS, L.P.), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 306 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA VALLA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DEL C. PABLO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. PABLO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADEREYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE-----

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/161/OG/09, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

“Me refiero a su similar No. SHA/382/08 de fecha 26 de Septiembre del 2008, recibido en esta Secretaría en fecha 25 de Febrero de 2009, en donde me turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por el C. Pablo Hernández Reséndiz, de la cual me solicita la Opinión Técnica respecto al Cambio de Uso de Suelo Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Comercial – Industrial (Tanque de Almacenamiento de Gas, L.P.), en el predio ubicado en la Parcela 306, Zona 01, Polígono 1/1, en el Ejido La Valla, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:-----

OPINIÓN TÉCNICA-----

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:-----

A) El C. Pablo Hernández Reséndiz, acredita su Personalidad y Propiedad del predio, con el Certificado Parcelario No. 44893 de fecha 23 de Diciembre de 1998, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.---

B) En fecha 08 de Julio de 2008, se presentó en esta Secretaría la solicitud de Factibilidad de Uso de Suelo para establecer un uso Comercial y/o Industrial, (**Tanque de Almacenamiento de Gas, L.P.**), de la cual y mediante oficio **DUS/053/F7/08 de fecha 11 de Julio de 2008**, se emitió la respuesta respectiva, siendo **No Factible** el Uso de Suelo pretendido.-----

II.- ANÁLISIS – DIAGNÓSTICO:-----

1.- El predio objeto de la presente en base al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, **vigente aplicable**, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio DUS/001/FT/08 de fecha 14 de Febrero de 2008, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT) y Vialidad Regional**, por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado instrumento de Planeación Urbana, se considera **NO FACTIBLE** el Uso de Suelo pretendido.-----

2.- En lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo solicitado, y en base al estudio respectivo, se consideró lo establecido en el **Artículo 253, Párrafo Segundo** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en el que establece de forma expresa lo siguiente: ".....**En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún fraccionamiento o conjunto habitacional, comercial o industrial.....**", de la cual y para tal efecto el C. **Pablo Hernández Reséndiz**, anexa y exhibe la Anuencia de fecha 21 de Agosto de 2008, emitida por el C. **Justino Monroy Reséndiz, Subdelegado de la Delegación Municipal de la Valla.**, en la que expresa su Visto Bueno para el Cambio de Uso de Suelo pretendido., de igual forma se anexa y exhibe la anuencia del **Comisariado Ejidal del Ejido La Valla de fecha 21 de Agosto de 2008**, en el que se expresa el Visto Bueno para el Cambio de Uso de Suelo pretendido.-----

3.- De igual forma, en base a la inspección física, me permito establecer las distancias aproximadas de los Poblados colindantes a dicho predio, siendo las siguientes:-----

a) **909.00** mts. Aprox. del "Poblado La Valla".-----

b) **2,759.74** mts. aprox. del Poblado Laguna de Lourdes".-----

c) **2,847.30** mts. aprox. del "Poblado La Llave".-----

d) **3,171.26** mts. aprox. del "Poblado El Organal".-----

e) **6,021.00** mts. aprox. del "Poblado Vista".-----

f) **5,500.00** mts. aprox. del "Poblado San Pedro Ahuacatlán".-----

4.- **EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE):** Modalidad que se considera dentro de las **NORMAS DE CONTROL** del Plan de Desarrollo Urbano, vigente conceptualizándolas como áreas destinadas a albergar equipamientos como: Depósitos de Gas u otro tipo de Combustible, Gasolineras, Estaciones de Carburación, entre otras., de la cual se deberá respetar las características propias de dicha modalidad, así como las de Garantizar la Seguridad misma de la zona y de sus habitantes, cumpliendo con los lineamientos aplicables en el municipio, así como los lineamientos y normativas aplicables por otras autoridades tanto Estatales como Federales que por fuero y competencia en materia les corresponda aplicar.-----

5.- En vista de su petición, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente, por lo que se giró el oficio con numero **DU/312/OG/08 de fecha 10 de Octubre de 2008**, a la Dirección de Protección Civil Municipal, solicitando emitiera Dictamen o Visto Bueno para establecer un Tanque de Almacenamiento de Gas L.P., por lo que dicha Dependencia mediante oficio número **SSPM/DPC/365/08 de fecha 02 de Diciembre de 2008**, dio cumplimiento a lo solicitado, otorgando el **DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD:**-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

III.- RESOLUTIVO:-----

PRIMERO: Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el arco Jurídico, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación. minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos - normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los Poblados próximos, de la cual en su momento creando de manera directa empleos para los mismos.-----

SEGUNDO: En base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión Técnica **VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Especial (Tanque de Almacenamiento de Gas, L.P.)**; para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden . por lo que en caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Solicitante deberá de apearse a los siguientes lineamientos.....-----

Lo anterior con fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3°. 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 y 22 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Artículos 72, 73 y 330 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal. Artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro., los Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. PABLO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ, QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERA INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

**ATENTAMENTE
SAN JUAN VA MÁS ALLA"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO

Por este medio se hace del conocimiento del público en general que mediante asamblea general de socios celebrada el día 13 de agosto del año 2010, se tomo el acuerdo de disolver y liquidar la sociedad civil, denominada AGROPLANES, S.C., cuyo domicilio social es Amealco, Qro. Que fue constituida mediante escritura pública número 17630, de fecha 16 de abril de 2010, otorgada ante la fe del LIC. ABEL REYES CASTRO, titular de la Notaria Pública Número dos, de Amealco, Qro.

ATENTAMENTE

NOE ANDRADE CASTAÑEDA
ADMINISTRADOR
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**PERQUE DEL MARQUES SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Mediante asamblea General extraordinaria de accionistas de PERQUE DEL MARQUES SA DE CV ante Notario No. 214 Efrain Martin Virues y Lazos Instrumento 29115 celebrada el 1o. De Enero 2011. Los accionistas de dicha sociedad aprobaron, entre otros asuntos, la disolución anticipada de la sociedad; por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley general de Sociedades Mercantiles a continuación se transcribe el balance final de liquidación de la Sociedad al 13 de Junio 2011.

ACTIVO	326,052.27	PASIVO	0.00
CIRCULANTE			
BANCOS	<u>326,052.27</u>	PROVEEDORES	<u>0.00</u>
		CAPITAL	326,052.27
		CAPITAL	100,000.00
		RESERVA LEGAL	20,000.01
		RESULTADO EJERC ANTERIOR	325,099.36
		RESULTADO ACTUAL	<u>-119,047.10</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>326,052.27</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>326,052.27</u>

Total de acciones en circulación	100
Remanente a distribuir x acción.	3,260.52
Total de Haber Social	326,052.27

C.P. Virginia Guadalupe Yáñez
Yáñez

Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DE LA ENAJENACIÓN PÚBLICA NÚMERO DIFMQRO-EP-03/2011, PARA LA ENAJENACIÓN DE "VEHÍCULOS" CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE 2011.

PROPUESTA OFERTADA DE LA PARTIDA UNO:

POSTOR:	CANTIDAD
SR. PABLO ALFONSO LÓPEZ TELLO QUIRARTE	\$18,000.00

PROPUESTA OFERTADA DE LA PARTIDA DOS:

POSTOR:	CANTIDAD
SR. MAURICIO GAMA ITURRARAN	\$36,000.00

PROPUESTA OFERTADA DE LA PARTIDA TRES:

POSTOR:	CANTIDAD
SR. PABLO ALFONSO LÓPEZ TELLO QUIRARTE	\$34,000.00

QUERETARO, QRO., 12 DE JULIO DE 2011.

LIC. JOSE ANTONIO ROMERO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO **DIFMQRO/07/2011** PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE **"MOCHILAS Y ÚTILES ESCOLARES"**, CELEBRADA EL 07 DE JULIO DE 2011.

**PARTIDA UNICA:
15,000 MOCHILAS ESCOLARES**

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
DELICAS UNIFORMES SA DE CV	\$1'252,500.00	\$200,400.00	\$1'452,900.00

EMPRESA:	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
SRA. PISCILLA CARRASCO FILISOLA	\$1'215,000.00	\$194,400.00	\$1'409,400.00

QUERETARO, QRO., 18 DE JULIO DE 2011.

LIC. JOSE ANTONIO ROMERO ALTAMIRANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CRUZ MUÑOZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Ampliación de Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario en la Col. Valles del Mezquital, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.", "Construcción de línea de alimentación de agua potable a Col. Nuevo Plan Santa María Querétaro, Qro." Incluidas en el programa GEQ/2011, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de concurso CEA-GEQ-DC-11- OP-063-EL	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
No. de licitación. EO-922021999-N9- 2011	\$2,633.15	29/07/2011	29/07/2011 10:30 horas	26/07/2011 09:00 horas	05/08/2011 10:00 horas	16/08/2011 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Ampliación de Redes de Agua Potable y Drenaje Sanitario en la Col. Valles del Mezquital, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro.	10/09/2011	150 días naturales.	\$1,250,000.00

No. de concurso CEA-GEQ-DC-11- OP-061-EL	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
No. de licitación. EO-922021999- N102011	\$2,633.15	29/07/2011	29/07/2011 11:30 horas	26/07/2011 09:00 horas	05/08/2011 16:00 horas	16/08/2011 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de línea de alimentación de agua potable a Col. Nuevo Plan Santa María Querétaro, Qro.	10/09/2011	150 días naturales.	\$500,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Concursos de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 22 al 29 de julio del 2011; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- La venta de bases serán los días del que se indican en las bases de licitación en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana. y disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará el día 29 de Julio de 2011, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 05 de Agosto de 2011, en los horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará se llevará el día 16 de agosto de 2011, en los horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

- La visita al lugar de los trabajos se llevarán el día 26 de julio de 2011 en los horarios indicados para cada licitación, cita en: La Subgerencia de Concursos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la Obra: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
 - c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad 203
 - d.- Líneas comerciales de crédito
 - e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
 - f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 22 DE JULIO DE 2011.

ING. SERGIO LOUSTAUNAU VELARDE
 VOCAL EJECUTIVO DE LA C.E.A.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.